

***FLORENCIO RIVERA CERVANTES***

**EL MAGISTRADO PONENTE  
Y LA SEGURIDAD JURIDICA**



## INDICE

Indice.....	3
Introducción.....	6

### CAPITULO I

1.- Problemática Funcional del Magistrado Ponente Y la Seguridad Jurídica.....	7
1.1. Formulación del problema: Diversas limitaciones. ....	8
1.2. Imprecisión Legislativa.....	11
1.3. Sobre carga Jurisdiccional y Administrativa.....	12
1.4. Antecedentes de la investigación.....	13
1.4.1. Antecedentes extranjeros.....	13
1.4.2. Antecedentes nacionales.....	13
1.5. Relevancia Teórica, Técnica y Académico.....	14
1.5.1. Teórica.....	14
1.5.2. Técnica. ....	15
1.5.3. Académica.....	15
1.6. Propuesta y Trascendencia sobre Magistrado Ponente y Seguridad Jurídica: Económico, Psicológico, Antropológico, Histórico, Político, Judicial, Filosófico, Axiológico, Prospectivo y transdisciplinaria.....	16

### CAPITULO II

2.- Ponencia del magistrado, como acto funcional de la Seguridad jurídica.....	20
2.1. Cualidades morales del magistrado ponente.....	21
2.1.1. Honestidad.....	21
2.2. Idoneidad y Ética.....	23
2.3. Pacto ético contra la corrupción.....	23
2.4. Responsabilidad Funcional.....	24
2.5. Ponencia es solo acto administrativo.....	25
2.6. Ponencia no produce efectos jurídicos.....	25

2.7. Magistrado Ponente órgano judicial legitimado.....	27
2.8. Ponencia, trámite sinuoso.....	27
2.9. Los Votos .....	29
2.10. Legislación disciplinaria judicial.....	30
2.11.- Legislación disciplinaria para jueces.....	30
2.12. Legislación disciplinaria para secretarios y auxiliares.....	31
2.13.- Legislación disciplinaria para personal administrativo.....	32
2.14. Capacitación académica del magistrado ponente.....	32
2.15. Formación en Economía de mercado.....	33
<b>CAPITULO III</b>	
3. Modificación de la legislación constitucional.....	35
3.1. Razones de la modificación.....	35
3.2. Redacción de la Modificación.....	36
3.3. Derecho Comparado.....	37
<b>CAPITULO IV</b>	
4. Seguridad Jurídica, Nociones.....	38
4.1. Seguridad Jurídica, alcances .....	38
4.2. Inseguridad Jurídica.....	39
4.3. Responsabilidad del Estado.....	41
4.4. Responsabilidad de los funcionarios públicos.....	42
4.5. Seguridad jurídica y Poder Judicial.....	43
4.6. Seguridad Jurídica y Confiabilidad en el Poder Judicial...	45
4.7. Seguridad jurídica y Predictibilidad.....	45
4.7.1 Arbitrariedad estatal.....	45
4.7.2 Predictibilidad.....	46
4.7.3. Inflación Legal.....	46
<b>CAPITULO V</b>	
5. El Estado, Soberanía y Derechos Humanos.....	47
5.1. Teoría del Estado, el Leviatán de Thomas Hobbes.....	47
5.2. Teoría del Estado, Jhon Locke.....	48

5.3. El Poder Neutro.....	49
5.4. Soberanía Nacional y Derechos Humanos.....	50
5.5. Soberanía internacional y derechos humanos.....	51
5.6. <b>Tratados</b> de Libre Comercio.....	52
5.7. Proceso arbitral Internacional.....	53
5.8. La Corte Penal Internacional.....	54
<b>CAPITULO VI</b>	
6. Resoluciones eficaces.....	55
6.1. Promoción de la paz social y justicia.....	56
6.2. Resoluciones justas y motivadas.....	56
6.3. Análisis comparativo.....	58
6.4. Globalización.....	59
6.5. Estabilidad democrática.....	59
6.7. Paraísos fiscales, atentados a la seguridad jurídica.....	59
<b>CAPITULO VII</b>	
7.- Encuesta y Entrevistas a grupo de Especialistas.....	61
7.1. Diez Cuadros:	
Opinión sobre la Constitución Política del Perú de 1993,	
Nolegista sobre la seguridad jurídica.....	61
<b>CONCLUSIONES</b> .....	81
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	83
<b>ANEXOS</b> .....	86

## INTRODUCCION

Para el desarrollo de esta investigación "El magistrado ponente y la seguridad jurídica", he tomado en consideración mi experiencia de Fiscal Superior y Decano en el Distrito Judicial de Puno 1992 (Anexo 1). Presidente del Jurado Electoral Especial de Huánuco y Pasco en 2,000 (Anexo 2). En el Poder Judicial como Presidente de la Corte Superior de Justicia y las diversas Salas: Agrario, Civil, Contencioso Administrativo, Comercial, Constitucional, Laboral y Penal (Anexo 3). Haber participado en el Programa en "Justicia Administrativa y Solución de Conflictos en Tratados de Libre Comercio", en el Instituto Tecnológico de la Universidad Nacional Autónoma de México en 2008 (Anexo 4). Un Diplomado en Auditoría e Inspectoría Judicial en la Universidad de ESAN (Anexo 5). Jefe de la ODECMA Oficina de Control de la Magistratura en 2013 (Anexo 6). Y la inquietud de conocer en detalle el principio de seguridad jurídica, pues la labor de un juez superior conlleva responsabilidades de conocer bien la legislación vigente.

El magistrado ponente, es el funcionario cuya labor se realiza únicamente en los tribunales de justicia compuesta de tres o cinco magistrados en el sistema judicial peruano. Un Primer objetivo de la investigación es conocer el art. 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que trata sobre la responsabilidad del Magistrado Ponente frente a la frondosa legislación vigente, además de Acuerdo Plenarios, Acuerdos Casatorios, la Jurisprudencia Vinculante, Resoluciones de la Corte suprema y otros, a fin de lograr una ponencia eficaz, pues la predictibilidad por lo general está en el criterio de los justiciables y abogados. Como un Segundo objetivo es conocer que la "Seguridad Jurídica" como una Institución importante, esté legislado en la Constitución Política del Perú de 1993, para ello debe añadirse al Artículo 2°, la expresión "seguridad Jurídica", pues, el Artículo 62° de la Constitución esta referida solamente para las Empresas contratantes con el Estado Peruano, al legislar el modelo contractual denominado "Contratos-Ley", con lo cual el Estado Peruano establece garantías y otorga seguridad, no admite modificaciones de carácter administrativo, tributario ni político, para la confianza y garantía de los

contratantes para los inversionistas. La inclusión de la expresión “seguridad jurídica” que pretendo es para los Derechos Fundamentales de la persona.

La responsabilidad del magistrado ponente conlleva implícitamente la responsabilidad del Estado frente al ciudadano por la inaplicación de la norma legal vigente y por lo mismo, se requiere la formación académica, elevada del magistrado ponente debido a que los alcances de la función jurisdiccional y administrativa del magistrado ponente, tiene relación con el principio de seguridad jurídica.

La investigación comprende algunos conceptos del magistrado ponente, su formación académica, la seguridad jurídica e inseguridad jurídica, la responsabilidad estatal, soberanía y derechos humanos, teorías sobre Seguridad Jurídica, Thomas Hobbes y John Locke, el poder neutro, soberanía nacional e internacional, tratados de libre comercio, proceso arbitral internacional y corte penal internacional y 10 cuadros sobre Opinión de Vocales Superiores, Fiscales Superiores, Catedráticos, Abogados y Relatores de Tribunales, quienes refieren que debe añadirse a la Constitución Política del Perú de 1993, la expresión de Seguridad Jurídica.

## **CAPÍTULO I**

### **1. PROBLEMÁTICA FUNCIONAL DEL MAGISTRADO PONENTE Y LA SEGURIDAD JURÍDICA.**

Se pretende acreditar algunas limitaciones y excesos del magistrado ponente en la solución de conflictos y controversias en la administración de justicia aplicando el Principio de Seguridad Jurídica. La Primera Propuesta que planteamos como hipótesis general, es la Teoría: “La ponencia honesta y justa implica seguridad jurídica y paz social”. Para lo cual, surgen tantos conceptos de normas sustantivas y procesales relacionados al tema, así:

Precisar, en qué medida la ponencia del magistrado, como acto funcional respecto a la seguridad jurídica, afronta limitaciones y excesos en la solución de conflictos en la administración de justicia. Asimismo, es nuestro Segunda

propuesta contribuir con el mundo jurídico peruano mediante un aporte a la legislación constitucional: Se debe añadir a la Constitución Política del Perú de 1993, en el Artículo Segundo, la expresión: “*A la Seguridad Jurídica*”.

### **1.1. Formulación del problema**

Para explicar el ámbito laboral del Magistrado Ponente, resulta necesario plantearse algunas interrogaciones:

¿En qué medida la ponencia del magistrado, como acto funcional respecto a la seguridad jurídica afronta limitaciones y excesos en la solución de conflictos?

¿Por qué el abuso de derecho, por su experiencia y conocimiento del tema permiten arbitrariedades e irregularidades a los magistrados ponentes?.

¿Por qué, cuando el magistrado ponente se desempeña a la vez como Presidente de Sala al que conforma, el exceso de carga administrativa relacionado a la producción jurisdiccional advierte limitación en la atención y estudio respectivo del proceso judicial asignado?.

¿Por qué la emisión de ponencias imprecisas, incoherentes y contradictorias determina la existencia de votos, singulares y discordantes, la que motiva la expedición de una resolución judicial que afecta la seguridad jurídica o afianza la inseguridad Jurídica?.

**a) Limitaciones.** El magistrado ponente puede afrontar algunas dificultades, limitaciones o excesos, cuando:

1. Es promovido de Juez Especializado al cargo de Juez Superior.
2. Es recién nombrado como magistrado.
3. En el estudio de los "megaprosesos".
4. Por la cantidad de litigantes y terceros coadyuvantes.
5. Falta de especialización en el asunto a resolver.

6. Desconocimiento de la informática.

7. Labores de “magistrado disciplinario” en adición a sus funciones, y ser miembro de las Oficinas Desconcentradas del Control de la Magistratura ODECMA (Anexo 7). (Atender casos de las Mesas por la Transparencia Judicial, entre otros).

8. Cuando en la Corte Superior los jueces superiores titulares son pocos, cada Sala Superior está presidida por un titular y los otros dos, para completar el Tribunal, o son jueces provisionales, o jueces suplentes abogados contratados de la calle. Por tanto, el Juez titular afronta casi toda la responsabilidad jurisdiccional y administrativa, además, al desempeñar el cargo de Presidente de cualquiera de las Salas tiene añadidas a la labor jurisdiccional, tareas administrativas, además de desempeñar otras labores de Comisiones que designa la Sala Plena de la Corte a sus jueces superiores titulares, estas funciones impiden la inversión total del tiempo del magistrado ponente en la preparación de su ponencia, asimismo, la recepción de los cursos en la Academia de la Magistratura algunos obligatorios.

**b) Excesos.** El magistrado ponente puede incurrir en la comisión de: Dolo, Negligencia inexcusable y Faltas, dado a su inexperiencia o alta ilustración en determinada especialidad, pues, hay magistrados especializados en materia civil, pero, al inicio del año judicial puede integrar una sala penal y las normas penales han sido modificados y al resolver es necesario tener en cuenta la jurisprudencia vinculante, precedentes vinculantes que ignora. No emitir su ponencia en el término de ley, pues, los plazos son perentorios, como ocurre en los procesos de garantías constitucionales.

**c) Deficiencia legislativa.** La seguridad jurídica, como institución del sistema jurídico peruano, no está legislada en la Constitución Peruana, lo cual es una omisión que debe ser subsanada en la vía del Derecho Político respectivo, pues la expresión seguridad jurídica implica justicia, equidad y bien común.



**d) Error en la comprensión de cuestiones fácticas.** El magistrado ponente puede involuntariamente puede incurrir en error de apreciación de los hechos probados; error de razonamiento y de aplicación de principios lógicos en la motivación, ignorancia o conocimiento deficiente de la norma especial pertinente aplicable al caso.

**e) Elaboración de la ponencia por asistentes.** Algunos magistrados permiten proyectar las ponencias a sus asistentes en ciertas circunstancias, afirman cuando: es profesor universitario, escribe su libro, estudia en la Academia de la Magistratura, estudia una maestría o un doctorado, dicta clases en otras Provincias, es conferencista, etc.

**f) Limitaciones administrativas.**

Cuando el magistrado ponente se desempeña como Presidente de Sala, la carga administrativa relacionado a la producción jurisdiccional significa una labor paralela a la función jurisdiccional:

- Firma de las Actas de todas las sesiones de audiencias en el que actúa como director de debates y las actas de los otros miembros de la sala.
- Firma de oficios: De la secretaría, Del área los procesos reservados y de los expedientes en trámite de la sala jurisdiccional.
- Firma del despacho diario de Relatoría.
- Firma de oficios administrativos y circulares.
- Firma de las Resoluciones de Sala.
- Revisa las ponencias de los otros miembros de la Sala.
- Elaboración de informes que asigna la sala plena.
- Asistencia a la sala plena y las comisiones que encarga.

- Conformación para integrar otras salas por impedimentos, excusas y otros.
- Funciones insustituibles y recargadas en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA). Paralelo a la función jurisdiccional.
- Emisión de Informes, resoluciones y decretos como responsable de las Unidades de la ODECMA.
- Efectuar las visitas ordinarias y extraordinarias a los órganos jurisdiccionales como miembro de la Odecma.
- Designar la vista de las causas, según orden de ingreso, atendiendo a la Naturalezay al grado de las mismas, bajo responsabilidad.
- Distribuir equitativamente los procesos, designando al magistrado ponente por sorteo en oficina de Relatoria. La designación del ponente se mantiene en reserva hasta después de firma de la respectiva resolución en cada expediente.
- Resolver los exhortos, poderes y demás documentos.
- Remitir cada fin de mes al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el informe de la labor jurisdiccional realizada por la Sala y cada juez superior.
- Emitir los informes solicitados por otras salas.
- Controlar la asistencia y puntualidad de los miembros de la sala y de su personal auxiliar y administrativo.
- Controlar las audiencias e informes orales se inicien a la hora señalada.

## **1.2. Imprecisión Legislativa.**

La intervención del magistrado ponente, en las resoluciones judiciales, es de mucha importancia, sobre todo si se tiene los alcances de la institución llamada seguridad jurídica. Esto es el manejo de la Constitución Política del Perú, el

sistema de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, ello implica que la problemática es de carácter nacional o que abarca precisamente la legislación peruana. El magistrado ponente que presente limitaciones o excesos responde funcional o disciplinariamente, y tal conducta funcional afectan a la seguridad jurídica". La omisión del conocimiento completo de la legislación nacional en una época de cambio constante de las normas legales ocasionaría la falta de existencia de la necesaria predictibilidad judicial, con lo que se lesiona el principio de la seguridad jurídica.

### **1.3. Sobrecarga jurisdiccional y administrativa**

El desarrollo de las diversas audiencias públicas y privadas que se efectúan en las salas penales sometidas a los alcances del Código de Procedimientos Penales, esto es, la Sala Superior Penal Permanente y la Sala Transitoria en la Corte Superior de Huánuco, afrontan una carga jurisdiccional elevada, sobre todo la Sala Superior Penal Liquidadora Transitoria registra un cuadro de audiencias, para el día viernes 2 de agosto de 2013 de cincuenta 50 procesos en audiencia en el horario de 08.30 a.m. hasta 08.30 p.m. (Anexo 8) Asimismo, esta Sala para el día 12 de agosto de 2013 tiene programado cuarenta y tres 43 audiencias (Anexo 9), las salas penales mencionadas están conformadas por un Juez Superior Titular; quien se desempeña como Ponente y Presidente de Sala, además, Director de Debates en otro proceso penal y fuera de la Sala de Audiencias, en el hospital. (Anexo 10 – A), y los otros dos integrantes son Jueces Especializados y actúan como Jueces Superiores Provisionales. Siendo así, la mayor responsabilidad recae en el citado Magistrado Ponente, pues, efectúa además, las diversas cargas administrativas, controlar el cuaderno de actas de audiencias, donde debe firmar un promedio de cinco hojas por cada expediente y si están programadas 50 causas para audiencias, debe rubricar en el desarrollo de estas aproximadamente 200 hojas escritas, pues la ley establece que dichas actas las suscribe únicamente el Presidente de Sala. Esta circunstancia, añadida a las otras labores administrativas del Presidente de Sala, resulta un acto funcional, extremadamente recargado, lo que exige al

magistrado ponente efectuar una revisión legal y jurisprudencial de cada uno de los casos en litigio, en forma eficiente y eficaz, sin pérdida de tiempo.

#### **1.4. Antecedentes de la investigación**

Efectuada la revisión en las bibliotecas de la región y nacional, el proyecto de investigación presenta los siguientes antecedentes:

##### **1.4.1. Antecedentes extranjeros**

A nivel internacional, se tiene numerosas y valiosas investigaciones sobre la magistratura y la seguridad jurídica. Así tenemos:

Jurisdicción Constitucional y Seguridad Jurídica de Néstor Pedro Sagúes,  
Profesor de Derecho Político y constitucional Universidad Nacional de Rosario,

Instituciones como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, Seminario de Seguridad Jurídica Internacional. La Constitución española de 1978

La Constitución Política garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales,

##### **1.4.2. Antecedentes nacionales**

Existe información variada sobre responsabilidad del juez, algo sobre seguridad jurídica, sin embargo, referido sobre el magistrado ponente, no hay información, por ello consideramos que, el libro titulado *Responsabilidad disciplinaria de los jueces*, de Susana Castañeda, publicado en 2012 efectúa un análisis de la responsabilidad disciplinaria del Juez y el procedimiento disciplinario respectivo. No existe otro trabajo similar referido a la función disciplinaria jurisdiccional de los magistrados, realizando la investigación no hemos encontrado material alguno, por lo que esta investigación es original. A excepción de otra investigación nuestra Tesis de Maestría: "Responsabilidad civil del vocal ponente", Huánuco, en la Universidad de Huánuco.

A nivel regional no existe ninguna investigación efectuada sobre el tema, en libros ni revistas Y a nivel nacional podemos encontrar publicaciones sobre responsabilidad civil en la que incluyen como objeto de estudio la responsabilidad civil de jueces, mas no sobre responsabilidad del magistrado ponente.

### **1.5.- Relevancia Teórica Técnica y Académica**

El tema tiene relevancia teórica, por cuanto, no existe en la literatura jurídica un estudio sobre los alcances y funciones y responsabilidad del Magistrado Ponente, no obstante, la importancia y valía que su estudio y análisis significa. La importancia técnica tiende a analizar, demostrar las dificultades o limitaciones que afronta, las responsabilidades que asume y las condiciones para lograr un juez idóneo.

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial, el magistrado ponente es responsable por las citas y datos de su ponencia, el error o la negligencia es fuente de su responsabilidad funcional y disciplinaria. La ponencia concluye en la deliberación de los miembros de la Sala, con la resolución que emite, sea tomado los fundamentos de la ponencia o del voto discordante si adquiere mayoría, sin embargo conforme al Art. 1983 del Código Civil, el ponente también puede asumir responsabilidad civil o penal pero en mayor proporción al fijarse la indemnización solidaria, esta situación ocasionaría doble penalidad para el ponente, responsabilidad disciplinaria y jurisdiccional, pero de inmediato surge el principio “Nom bis in idem” por ser una misma conducta funcional.

**a) Relevancia Teórica.-** La investigación sobre el magistrado ponente en la seguridad jurídica tiene relevancia teórica porque es novedosa e importante en la literatura jurídica del país, pues, no existe en ninguna biblioteca jurídica local, regional o nacional, no se encuentra ningún tratado sobre magistrado ponente, y menos su relación con la institución constitucional de seguridad jurídica,

El estudio trata sobre la conducta o responsabilidad del Juez Superior denominado “Ponente, una conducta funcional de carácter administrativo y la

responsabilidad emergente no es de carácter solidario sino individual a pesar que actúa como integrante de un órgano jurisdiccional colegiado. La Ponencia que elabora el magistrado ponente para la futura resolución judicial, debe tener los alcances eficaces para no lesionar dichos conceptos de justicia equidad y bien común, pues, la Ponencia constituye un documento que garantiza la seguridad jurídica, por lo que debe contener todos los requisitos de una buena resolución judicial.

**b) Relevancia Técnica.-** La investigación sobre el magistrado ponente en la seguridad jurídica tiene relevancia técnica, porque, nuestra propuesta para que Artículo Segundo, Capítulo de las Garantías Constitucionales de la Constitución Política del Perú de 1,993, se incorpore la expresión “Seguridad Jurídica”, pues, todas las afirmaciones sobre derechos fundamentales de la persona no alcanzan su plenitud si no hay ejecución o garantía, la seguridad jurídica debe ser necesariamente un deber ineludible del Estado, el Estado de Derecho se manifiesta muy elegante exhibiendo los derechos básicos de la persona y la seguridad jurídica. Eso es nuestro propósito, es decir, entendiendo a la seguridad jurídica como la ejecución completa y a plenitud de todos los derechos fundamentales de la persona y la sociedad peruana bien organizada. Circunstancia que debe ser resuelta cuando en nuestra Constitución se incorpore literalmente, la expresión “seguridad jurídica”, como lo hace el Artículo Noveno de la Constitución Política del Estado Español.

**c) Relevancia Académica.-** La investigación sobre el magistrado ponente en la seguridad jurídica tiene relevancia académica, porque es un concepto más del derecho aplicado a la magistratura, al derecho registral, tributario y otras especialidades. La seguridad jurídica exige el reconocimiento de la persona y de la soberanía del pueblo, pero también la supremacía constitucional, de la división de los poderes constituidos, un poder judicial independiente y de la administración sometida a la ley, de la representación política y la oposición y del control del poder.

## **1.6.- Propuesta y trascendencia sobre seguridad jurídica.**

La investigación referente a "El magistrado ponente y la seguridad jurídica" es factible debido al incesante y decidido avance del conocimiento, reflejada en la dependencia cada vez más acentuada en estos servicios en los campos del quehacer y saber humano que involucran innovaciones de las diversas actividades del hombre dentro de ellas, en la forma de negociar y/o contratar, sustentada en las tecnologías electrónicas digitales y redes telemáticas (Internet) para la comercialización y el tráfico de bienes y servicios (comercio electrónico), considerando que a futuro, el expediente digital, las notificaciones electrónicas, lo que hace urgente se innoven las legislaciones de acorde con estas recientes posibilidades tecnológicas y por tanto que requiere la seguridad jurídica,. Teniendo en cuenta que la ciencia social, donde se incluye el derecho, descansa en el postulado de que la sociedad se transforma. La ausencia o vacío legislativo de la norma constitucional impacta negativamente sobre los tres elementos de la Seguridad Jurídica: Cognoscibilidad, Confiabilidad y Calculabilidad, circunstancias que imposibilita cualquier investigación.

**1.6.1.- Económico.** En las contrataciones sobre todo de carácter patrimonial ofrece garantía, por cuanto, la inseguridad jurídica es un excelente nutriente para la corrupción y el desorden. Estos últimos causantes directos del atraso y sub desarrollo de los pueblos. Los inversores actualmente en el Perú, encuentran una norma que si les ofrece una garantía suficiente, por cuanto, el Art. 62° de la Constitución Política del Perú, trata de la nueva institución jurídica llamado "Contratos-Ley", por el cual, el Estado peruano, al suscribir los contratos sobre inversiones, se compromete a no modificar las cláusulas durante el plazo del contrato, absteniéndose a modificar en el aspecto, administrativo, tributario y político, éste último refiere a que cualquier cambio en el régimen de gobierno del Perú, debe respetarse el contrato suscrito, hecho que ha motivado que el Perú, sea considerado como una parte contratante de buena fe y asegura el cumplimiento de las estipulaciones. Y el aumento de la inversión privada.

Lo que en la Constitución Peruana falta es, asegurar, todos los derechos fundamentales de la persona, pues, en el Artículo Segundo en la relación de derechos no aparece la expresión de “seguridad jurídica”.

**1.6.2. Psicológico.** Existe la predisposición de la persona que dada una circunstancia no ocurrirá una inseguridad jurídica, entendiendo esta como 1: resoluciones dispares o contradictorias en causas similares provocando la consiguiente inseguridad en las relaciones jurídicas. 2: También puede considerarse como inseguridad jurídica el apartamiento de algunos jueces del cumplimiento de las normas o solemnidad en el desarrollo de la actividad de administración de justicia.

**1.6.3. Antropológico.** Se consolida con la seguridad jurídica el paso del hombre del estado natural al Estado de Derecho Constitucional. Convirtiéndose el hombre de ser muy lugareño provincial nacional, a una persona de Estado de Derecho transnacional, o internacional. Y en sus relaciones jurídicas, en este último nivel, debe estar garantizado por el principio de la predictibilidad; una determinada causa debe obligatoriamente motivar un efecto válido. Es decir el Principio Pact Sunt Servanda. Lo que obliga debe cumplirse.

**1.6.4. Histórico.** El concepto de seguridad jurídica es una noción de justicia, equidad y bien común, cuya vigencia en las constituciones de los diversos países del mundo recién se está implementado, en el Perú, en ninguna de las Constituciones que hemos tenido no aparece la expresión de "seguridad jurídica", ni en la Constitución de 1993, por ello es que proponemos que se incluya, vía Adición a la Constitución, dicho término como garantía de los derechos fundamentales de la persona. En las constituciones políticas de México, Brasil, Ecuador, España y Chile, si aparece la “seguridad Jurídica. En el Perú un sinónimo de seguridad jurídica es la expresión “Contrato Ley”, conforme al Artículo 62 de la Constitución Política del Perú de 1993, pero, es solo para los Contratos del Estado y no se refiere a los derechos fundamentales de la persona. A mérito de su eficacia, precisión y validez el Estado Peruano ha suscrito buena cantidad de Contratos en materia de inversión, pues, constituye una garantía suficiente para el inversionista.



**1.6.5. Político.** En este aspecto, el fenómeno económico de la globalización, la supresión de las barreras al libre comercio, al servicio y la mayor integración de las economías nacionales, son nuevos hechos sociales, en estos últimos veinte o treinta años se ha producido una evolución en materia de soberanía nacional y en el ámbito internacional; la proclama de los estudiantes de Derecho de la Universidad de San Marcos, que lchabanpor el principio de la autodeterminación de los pueblos, ha perdido audiencia, pues, la mayoría de los estados nacionales se incorporan a las estructuras internacionales de ámbito regional o continental, tal como la Unión Europea y otras similares y se adhieren a la legislación que emana de los órganos internacionales.

**1.6.6. Judicial.** En preciso y breve, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional aprobado en Roma, que desde agosto de 1998 está abierto a la firma de los Estados, culmina ciertamente el proceso de internacionalización de la seguridad jurídica que exige una concepción de soberanía que supera el ámbito nacional. Esta nueva realidad internacional ha vuelto a poner de manifiesto la reticencia que perdura por parte de muchos Estados nacionales a ceder soberanía, ya no respecto al Poder Legislativo, sino en lo que respecta al Poder Judicial, con criterio no equivocado se afirma: sin Poder Judicial no hay seguridad jurídica. Por esta razón, nuestro interés de conocer al magistrado ponente y la seguridad jurídica como proyectista de la resolución judicial.

**1.6.7. Filosófico.** El concepto de seguridad jurídica, es complejo y de difícil análisis, por la diversidad de elementos que determinan su contenido y por lo embrollado del tema fácilmente no podrá agotarse su tratamiento ni la exacta dosis de seguridad jurídica. Por ello, el tema está ligado más a un análisis filosófico del derecho o de la teoría del general de derecho. Citaremos como teoría del Estado, en Leviatán de Thomas Hobbes y La De Jon Locke, veamos algunas posiciones doctrinales sobre seguridad jurídica:

1. *"La seguridad jurídica es un valor del Derecho justo que adquiere su plena dimensión operativa en el Estado de Derecho; es decir, que se engarza con el valor jurídico básico y, en cierto modo omni comprensivo: la justicia en su dimensión general como uno de sus apartados"*

(1)

*"La seguridad jurídica, más que principio fundamental del derecho, es un sobreprincipio que se materializa por la actuación de principios, tales como el de legalidad, igualdad, irretroactividad, tutela efectiva y otros más" .(2)*

*"Tratándose de la seguridad jurídica en la esfera tributaria, la entiendo como un principio de derecho positivo, una categoría dogmática, por tanto, en Brasil, está plasmada en el art. 5.º de la Constitución, dentro de los derechos y garantías fundamentales, individuales y colectivas... Ahora bien, para una razonable comprensión del tema, antes de nada, hemos de situarlo frente a los intereses en juego. En el caso específico de las inversiones extranjeras, debo adelantar ya que, si hay en Brasil algún sector donde reina la seguridad (jurídica) sin dejar lugar a duda, es en el universo de estas inversiones; y ello, por una sencilla razón: Brasil es un país enorme y potencialmente rico, pero sin capital propio suficiente a su necesario desarrollo; depende fundamentalmente de inversiones extranjeras, y para que sea atractivo..."(3)*

**1.6.8. Axiológico.** El concepto de seguridad jurídica se percibe, como una

Sensación de vida, con el respaldo que ofrece el sistema jurídico fundamentado por la idea de justicia. Es un saber humano de antemano que permite coordinación de conductas.

**1.6.9. Prospectivo.** Es importante hallar el núcleo semántico del concepto de seguridad jurídica, pues, no existe una definición exacta ni precisa, su aplicación de contenidos decisorios y la articulación de los efectos de decisiones jurisdiccionales, lo que demuestra que el tema de seguridad jurídica es amplio y complejo.

---

(1) PerezLuño, Antonio Enrique. La seguridad jurídica. Ariel Derechos, 1994, Buenos Aires, pág. 140.

(2) De Barros Carvalho, Paulo. Principio da segurança Jurídica em Materia Tributaria. XVI Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario. P. 17.

(3) Cascajo Castro, José Luis y García Alvarez, Manuel. Constituciones Extranjeras Contemporáneas. Pág. 30.

**1.6.10. Transdisciplinario.** El estudio de la seguridad jurídica atañe a otras disciplinarias del saber humano. Su conocimiento está vinculado al derecho civil sobre todo en el principio Pacta Sunt Servanda, en el derecho constitucional su relación con el Código Político, referido a la justicia, equidad y bien común. En la disciplina del derecho tributario, el Estado no puede cobrar tributos si previamente no está establecido, o en el comercio exterior evitar la doble tributación, o los convenios de la globalización económica. En lo judicial toda la doctrina de los Derechos Humanos, sea nacional o internacional, no puede aplicarse si se prescinde del Poder Judicial, entidad garante y defensor del principio de seguridad jurídica.

3.- La emisión de ponencias imprecisas, incoherentes y contradictorias determina la existencia de votos singulares, discordantes y dirimientes, lo cual podría ocasionar la expedición de resoluciones judiciales que se encaminan a la inseguridad jurídica. Para ello, debería estudiarse en detalle los expedientes asignados deliberarse y debatir las ponencias expuestas.

## **CAPÍTULO II**

### **1. Ponencia Del Magistrado Como Acto Funcional De La Seguridad Jurídica.**

Las funciones del magistrado ponente son las administrativas que consiste en el cuidado de las peticiones, pruebas que las partes presentan luego del sorteo del expediente y que le ha sido entregado por la Presidencia de la Sala, también son las funciones jurisdiccionales, que consiste en atender y revisar el expediente asignado y preparar algunos proyectos de resolución que justifique ese trámite mientras ejerce la función de ponente y que luego, serán convertidos en resolución y firmados por los miembros de la Sala Judicial, respectiva, sin afectar el trámite ordinario del proceso como el desarrollo de las audiencias o Informes señalados (Anexo 11). Es decir, examinar la proposición de medios de prueba los recursos interpuestos contra las decisiones del

tribunal;informar sobre su admisibilidad, pertinencia y utilidad; dictar providencias y proponer las demás resoluciones que deba dictar el tribunal y luego redactarlas, proyectar providencias y proponer las demás resoluciones que deba dictar el tribunal, y las decisiones lo redacta el Magistrado Ponente.El acto funcional del magistrado ponente en la legislación peruana se halla estipulado en el art. 138 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. E inclusive le atribuye responsabilidad, un mayor detalle al respecto, como doctrina procesal puede revisarse los diversos alcances del ponente en la Ley Orgánica del Poder Judicial de España en su artículo 188. El magistrado ponente al proyectar su Ponencia debe hacerlo pensando que es la resolución definitiva de la Sala Judicial al que pertenece, sin olvidar que su negligencia, omisión será una responsabilidad administrativa incuestionable, pues, la ponencia lleva su firma personal.

## **2.1.Cualidades moralesdel magistrado ponente.**

Consideramos las siguientes:

### **2.1.1. Honestidad**

Considerada como la honradez y la dignidad de una persona que ejerce la magistratura en condición de ponente. En el "*Decálogo del Juez*(4)se halla estipulada la misión judicial del Juez, así:

- i. **Función más elevada.** Seamos conscientes que como jueces se nos ha encomendado la función más elevada a la que un ser humano puede aspirar: juzgar a las personas. Se nos ha confiado, su vida, su libertad, su honor, su tranquilidad y su patrimonio. Por tanto, debemos actualizar y profundizar permanentemente nuestros conocimientos.
- ii. **Conducta ejemplar.**Nuestra conducta debe ser ejemplar. La sociedad espera un óptimo servicio de justicia y debemos ejercer el cargo con dignidad.
- iii. **No juzgues desde tu moral.** No juzguemos desde nuestra moral, nuestras costumbres o nuestra forma de vida.Preservemos las que todos admiten para vivir y seguir viviendo en sociedad.

(4)Aprobado en sesión de sala plena de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú de fecha 9, 11, 12 de marzo de 2004.

- iv. **Firmeza ante el poder.** No abduquemos la función ante el poder, la popularidad, la autoridad. Busquemos nuestra legitimidad en la justicia, probidad y el respeto a los demás.
- v. **Siempre con la verdad.** No permitamos que factores sociales, económicos, políticos o de amistad nos aparten de la verdad y de la justicia. Quienes sucumben ante ellos desmerecen el cargo.
- vi. **Objetividad y razón.** No dejemos que la pasión ciegue nuestra objetividad y razón, pues nuestros errores no tendrán remedio en la conciencia de los justiciables.
- vii. **Vocación de servicio.** Pensemos que nos debemos al justiciable y no el justiciable a nosotros. En él viven nuestros hijos, nuestro cónyuge, nuestros hermanos y nuestros padres.
- viii. **Practica la tolerancia y respeto.** No seamos soberbios sino tolerantes con las ideas ajenas: respetemos al justiciable, al abogado, al servidor judicial, a los magistrados de distinta jerarquía y a las demás personas.
- ix. **Independencia e imparcialidad.** Busquemos siempre la justicia mediante la imparcialidad, independencia, legalidad, lealtad, probidad, veracidad y equidad, utilizando las herramientas de nuestra conciencia, moral, diligencia, decoro y de nuestro sentido común.
- x. **Trascendencia de tus decisiones.** Procuremos la paz y la justicia como el mayor de los triunfos. Seamos conscientes de que el impacto de nuestras decisiones trasciende el caso concreto.

## 2.2. Idoneidad y ética

Un magistrado de conducta y comportamiento idóneos actuaría respetando las reglas de la moral y la ley de funcionario público N.º 27891, y demás normas de anticorrupción, por ello, cuando desempeñaba el cargo de Jefe de la ODECMA Huánuco, propuse la suscripción de un documento de carácter ético judicial denominado "Pacto ético judicial" realizado entre el jefe de la ODECMA y el magistrado con el siguiente texto:

"Corte Superior de Justicia de Huánuco": Pacto ético judicial. Yo, magistrado Fermín Segura Sinalma, identificado con el DNI N.º 00000000, que desempeño el cargo de Juez...."

Ante la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA Huánuco, que despacha el magíster Florencio Rivera Cervantes en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en cumplimiento con el "Código de Ética del Poder Judicial" y el "Decálogo del Juez", se suscribe el siguiente

## 2.3. "Pacto ético judicial de lucha contra la corrupción":

La corrupción es un mal que aflige a todos, es neutral ya que no discrimina país, clase social, raza o religión. La práctica de saltarse reglas éticas generalmente aceptadas en una sociedad; aquellas normas que cada grupo humano adopta y consagra, porque las considera indispensables para estipular su acción colectiva, para sobrevivir, para desarrollarse y civilizar su convivencia; los engaños, las injusticias, los abusos de cualquier índole, el escándalo y las condiciones sociales que no contribuyan al bien común, es dañar o atentar en contra de la dignidad de una persona que exige ser respetada Y renuevo mi compromiso de:

1. Promover un servicio de justicia de calidad.
2. Rechazar enérgicamente todo acto de corrupción y denunciarlo.
3. Ser ejemplo de conducta honesta.

Vilma Felicitas Flores León

Magistrada Sala Penal Permanente

Florencio Rivera Cervantes

Magistrada Superior

Jefe de la ODCMA

Huánuco, 18 de abril de 2012

(Firmas) de los Señores Jueces (Anexo 12).

Sin embargo, hay otras cualidades que el magistrado ponente debe ostentar, y no exclusivamente los antecedentes académicos o el nivel de conocimiento de cada aspirante. Sino también características como salud psicofísica, sentido común, prudencia, aptitud para asumir las responsabilidades judiciales, laboriosidad, don de gentes, aspecto personal, conducta pública y privada aceptables. Y en lo moral como afirma el Libro de los Jueces Capítulo 2 versículo 16: “Y Jehová levantó jueces que los librasen de manos de los depojaban”. Proverbios 12:28 “En el camino de la justicia esta la vida; Y en sus caminos no hay muerte”. Y evitar la practica de la injusticia, Isaías, 59:14 “Y el derecho se retiró, y la justicia se puso lejos; porque la verdad tropezó en la plaza y la equidad no pudo venir,” sobre todo evitar ser corrupto, traicionero al juramento nacional, insensible y gordo, al respecto la Santa biblia dice: Isaías 59:4 “No hay quien clame por la justicia, ni quien juzgue por la verdad, confían en vanidad, y hablan vanidades, conciben maldades, y dan luz iniquidad”.

#### **2.4. Responsabilidad Funcional,**

La función jurisdiccional del magistrado ponente, únicamente procede en las Salas de Cortes Superiores o la Corte Suprema de Justicia en el Perú, salas que se componen de tres o cinco miembros. y se limita en la revisión minuciosa de los autos y sentencias impugnadas o elevadas en consulta, luego, la elaboración de la “Ponencia”, que luego del trámite interno se constituye en el proyecto de resolución judicial. Es importante diferenciar las funciones del Director de Debates en el desarrollo de los Juicios, con funciones del

Magistrado Ponente, en esta investigación no hacemos ninguna referencia al Director de Debates, funcionario en los procesos penales. (Anexo 13).

## **2.5. La Ponencia es sólo un acto administrativo.**

La Ponencia del magistrado es un documento administrativo que viene a ser un dictamen, informe o proyecto de sentencia, ponencia se afirma porque lo elabora el magistrado Ponente, en los tribunales de justicia colegiados, miembro de dicho colegiado, examina las actuaciones, luego presenta un proyecto de Resolución o Sentencia que somete a la aprobación de sus colegas. Es importante diferenciar las funciones de un magistrado ponente al de un magistrado Director de Debates, éste último actúa en el desarrollo del juicio oral en los procesos del Tribunal. La responsabilidad surge porque, es el juez superior o supremo a quien se le encarga el estudio integral o a fondo de un expediente y que luego del análisis elabora su ponencia. En el Perú, se denomina Vocal Ponente y su actuación esta sujeta a los alcances del art. 138 de la Ley Orgánica del Poder judicial La ponencia es un documento de trámite interno del órgano jurisdiccional, y como tal no es de conocimiento de las partes litigantes ni de terceros, y ello porque, la ponencia no es notificada a ninguna persona ajena de los miembros de la Sala o Tribunal, por ello, no surte ningún efecto jurídico.

*"Los efectos jurídicos que produce un acto administrativo pueden ser actuales o futuros pero siempre directos, públicos y subjetivos. Excluye el ámbito de la actuación pública que recae al propio interior de las entidades, que caracteriza a los actos de administración o actos internos de la administración, tales como los informes, opiniones, proyectos, actos de trámite, etc.".(5)*

---

(5) MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. pág. 141.



## **2.6. La ponencia no produce efectos jurídicos.**

La ponencia es un documento de trámite interno del órgano jurisdiccional, y como tal no es de conocimiento de las partes litigantes ni de terceros, y ello porque, la ponencia se mantiene en reserva hasta la deliberación por los miembros de la Sala o Tribunal, por ello, no surte ningún efecto jurídico.

*."Actos públicos excluidos: La norma establece expresamente dos actuaciones públicas, con objeto de ayudar a delimitar mejor el contenido del concepto de acto administrativo. La distinción efectuada no implica que existan otras actuaciones públicas distintas, como son el Reglamento Administrativo, ni que las propias actuaciones incluidas en este artículo como diferenciadas del acto administrativo, son reguladas en sí mismas o en sus efectos por esta ley".(6)*

(6) "Ley de Procedimientos Administrativos". En Gaceta Jurídica, Lima. P. 57

**2.7. Magistrado ponente órgano judicial legitimado.** La función del magistrado ponente. En la administración de Justicia, por el principio de la responsabilidad funcional, está regida por el D. S. N.º 017-93-JUS. Su función la desarrolla en la Corte Superior de Justicia y en la Corte Suprema en el Perú, exactamente en las Salas: Civil, Contencioso Administrativo, Laboral, Constitucional.

*"La legitimación de la actividad judicial estriba en la sumisión del Juez a la Ley y en su independencia, que es, en definitiva, lo que la sociedad reclama del oficio judicial"<sup>(7)</sup>*

## **2.8. Trámite sinuoso de la ponencia**

La responsabilidad del vocal ponente luego de su designación, consiste en el estudio que realiza al expediente seguidamente elabora la Ponencia y finaliza previo debate del asunto, con la votación de la causa y la respectiva resolución, o con la decisión de dejarla al voto, si requiere nuevos fundamentos.

La función insustituible consiste en la elaboración del proyecto de resolución llamado "Ponencia". Luego del estudio del expediente principal (que puede ser de varios tomos, incidentes y acompañados si hubiera), la ponencia antes de convertirse en resolución presenta el siguiente trayecto o trámite administrativo: el expediente es entregado al Vocal Ponente designado, quien luego del estudio del expediente y con la Ponencia firmada entrega al magistrado que lo que antecede en antigüedad, quien puede firmar la Ponencia si coincide con la propuesta, o, puede elaborar una segunda ponencia luego firma su proyecto y entrega al tercer magistrado junto con las dos ponencias, sin embargo, en ese trámite se presentan las siguientes probabilidades:

---

(6) SENDRA, Gimeno. Poder Judicial, Potestad Jurisdiccional y Legitimación de la actividad Judicial". En, Revista de Derecho Procesal Iberoamericano. Madrid.1978 pág. 3.

- Si hallan conforme la ponencia y firman los otros dos vocales, esta se convierte en **Resolución de la Sala por unanimidad**, ya sea confirmando, revocando, anulando, o según las circunstancias como consecuencia del estudio del proceso. La deliberación es secreta y se mantienen en reserva las opiniones vertidas en el debate. (Art. 138.º LOPJ).
- El segundo magistrado concuerda y firma la ponencia, y si el (tercer) vocal no concuerda, entonces prepara la segunda ponencia. En tal caso, si el tercer magistrado firma una de las ponencias, la ponencia que tenga dos firmas se convierte en **Resolución de Sala por mayoría con dos firmas**. El vocal que no concordó mantiene su voto, el mismo que queda como voto singular. (Art. 141.º LOPJ).
- La ponencia inicial firmada por el vocal ponente no es compartida por los otros dos vocales; en tal caso, el vocal (segundo) que recibió el expediente entregado por el ponente elabora su "**voto discordante**" o Ponencia discordante, y, esta segunda ponencia concuerda y es firmada por el (tercer) magistrado, en tal caso, el voto discordante tiene dos firmas, y por mandato legal se convierte en "Ponencia" y al mismo tiempo en la resolución de la Sala, igualmente **por mayoría**, y la ponencia inicial del vocal ponente queda o se convierte en voto **singular**. (Art. 142.º LOPJ). En la Sala suprema, siempre una de las ponencias debe tener mayoría de firmas para convertirse en Resolución.
- Si se trata de **resoluciones que ponen fin al proceso**, Se requiere necesariamente en el voto tres firmas, si en la ponencia, surge un voto discordante, es decir, aquella que no coincide en el voto inicial y, en el trámite del expediente **aparecen dos ponencias**: 1. El voto del ponente. 2. El voto discordante. Ante esto, el tercer magistrado puede adherir a cualquiera de los dos, entonces resulta una ponencia con dos

firmas y la otra con una sola firma, y como la Sala requiere una ponencia con tres firmas conformes, se llama a un cuarto magistrado, quien a su vez tiene dos alternativas:

- a) Si firma en el voto que tiene dos firmas, es decir, a ella se adhiere, entonces la ponencia tiene tres firmas y concluye el trámite con la Resolución de la Sala Superior.
- b) El cuarto magistrado puede adherirse a la ponencia que se halla con una sola firma, entonces esta ponencia (voto discordante) tiene a su vez dos firmas, resultando en el expediente dos ponencias, cada una con dos firmas y como ley requiere necesariamente una ponencia con tres firmas, se llama a un quinto magistrado en su calidad de **magistrado dirimente**. Y este magistrado necesariamente tendrá que concordar o firmar por una de las dos ponencias y con su firma se completa las tres firmas requeridas. Concluye el trámite y se emite la Resolución final con tres firmas. En la Sala Suprema cuatro votos forman resolución por mayoría.

## **2.9. Los votos**

Los magistrados de la Sala Superior o Suprema elaboran sus proyectos de resolución, en sus condiciones de magistrado ponente, luego del sorteo del expediente en la Oficina de la Relatoría. Si resulta el magistrado ponente con alguna causal de impedimento, es reemplazado, o se le asigna otro expediente. Los magistrados tienen la obligación de emitir su voto en todas las causas en cuya vista hubieran intervenido, asún en caso de impedimento, traslado, licencia, vacaciones cese o promoción. A cada expediente se le asigna un ponente para su estudio, respondiendo por los datos y citas consignadas u omitidas en su ponencia. El ponente examina lo actuado en el expediente, analiza e informa a sus homólogos, redactando el proyecto de resolución para luego someter a debate, sin perjuicio del estudio que realizan los demás

miembros, la ponencia escrita debe contener fecha de emisión, de entrega, firma y se archiva por el Relator y dicho voto forma parte de la resolución.

Aparte de la ponencia, que también se le denomina, voto del ponente, en las salas referidas, resultan los siguientes votos:

**Voto singular:** es el criterio u opinión del magistrado que puede añadir, aclarar o, abundar en los fundamentos fácticos o normativos, sin contradecir, el voto obtenido por mayoría o por unanimidad (art. 143.º LOPJ).

**Voto discordante:** el voto emitido por el magistrado que no concuerda con la ponencia del vocal ponente que se le presenta y elabora su propia ponencia que puede ser compartida por los otros vocales, sea en la resolución de instancia, o la resolución final que requiere tres firmas para conformar una resolución en la Sala Superior y dos votos por mayoría emerge la resolución, si embargo, en la Sala Suprema se requiere cinco votos para la resolución por unanimidad y cuatro votos ya constituye resolución por mayoría. (art. 144.º LOPJ).

**Voto dirimente:** es el emitido por el magistrado dirimente, cuya firma hace que la ponencia o voto en discordia se convierta en Resolución que pone fin a la instancia y que requiere tres firmas conformes (art. 144.º LOPJ).

## **2.10. Legislación disciplinaria judicial**

Legislación judicial disciplinaria en el Perú. Mientras desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA, se logró recopilar la legislación vigente destinada a una administración de justicia eficiente. Dispone de una cantidad de normas que no solo está referida a la responsabilidad de los jueces entre ellos el magistrado ponente, sino también al buen desempeño del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo en las que establecen conductas laborales que precisan cuáles son las sancionadas o reprimidas disciplinaria o funcionalmente, y tenemos:

## **2.11. Legislación disciplinaria para jueces**

Legislación judicial disciplinaria en el Perú. Mientras desempeñaba el cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA, se logró recopilar la legislación vigente destinada a una administración de justicia eficiente. Dispone de una cantidad de normas que no solo está referida a la responsabilidad de los jueces entre ellos el magistrado ponente, sino también al buen desempeño del personal auxiliar y jurisdiccional en las que establecen conductas laborales que precisan cuáles son las sancionadas o reprimidas disciplinaria o funcionalmente, y tenemos:

1. Resolución Administrativa N.º 129 Reglamento de Organización y Funciones OCMA.
2. Resolución Administrativa N.º 227-2009-CE-PJ Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del PJ. (Anexo 15).
3. Resolución Administrativa N.º 010-2004-CE-PJ Reglamento Interno de Trabajo PJ.
4. Ley N.º 29277. Ley de La Carrera Judicial.
5. Código de Ética del Poder Judicial.
6. Decálogo del Juez.
7. Resolución Administrativa N.º 147-2009-CE-PJ, Aprueba Directiva N.º 003-2009-CE-PJ Procedimiento para prevención y sanción a los actos de hostigamiento sexual.

## **2.12. Legislación disciplinaria para secretarios y auxiliares**

9. Ley N.º 27444 de Procedimiento Administrativo General.
10. Decreto Legislativo 276. Ley de Bases de la carrera administrativa.
11. Decreto Legislativo 728.
12. Decreto Legislativo 1097 CAS Contrat. Administrativos de Servicios.

13.Ley N.º 27588 Prohibiciones, Incompatibilidades de Funcionarios Servidores Públicos que prestan servicios al Estado cualquier modalidad.

14.Ley N.º 27815 Código de Ética de La Función Pública.

### **2.13. Legislación disciplinaria para personal administrativo**

15.D. S. N.º 005-90-PCM Reglamento decreto Ley N.º 276.

16.Decreto Supremo N.º 065-2011 -PCM.

17.Resolución Administrativa N.º 053-2011 -CE-PJ. Regl. del CAS.

18.Ley N.º 20530.

19.D. S. N.º 033-2005-PCM Reglamento de la Ley N.º 27815.

21. Decreto Supremo N.º 010-2003-MINDES, Reglamento de la Ley N.º 27942.

### **2.14. Capacitación académica del magistrado ponente**

En el Instituto Tecnológico Autónoma de México, en el mes de agosto del año 2008, participé en el Programa en “Justicia Administrativa y Solución de Conflictos en Tratados de Libre Comercio”, pues, el Poder Judicial del Perú, dispuso la capacitación de un magistrado por cada Corte Superior y al que concurren varios Magistrados Supremos, por la calidad de los expositores y la forma académica de su desarrollo, considero que el certamen podría ser un modelo de perfeccionamiento o capacitación, así:

Programa de capacitación académica del magistrado ponente.

1. Antecedente e infraestructura.

2. Actividades.

3. Curso de capacitación.

**Temario:**

Módulo 1. El control jurisdiccional sobre la administración pública:

Expositores:.....

Módulo 2. La resolución de conflictos en los tratados de libre comercio.

Expositores:.....

Módulo 3. Temas selectos de los procedimientos contenciosos administrativos.

Expositores:.....

Módulo 4. Evaluación y control del desempeño de los tribunales. Expositores:

“Dr. Edgardo Buscaglia”<sup>(8)</sup> y José Roldán Xopa.

## **2.15. Formación en economía de mercado**

Al efectuar un ligero análisis de gastos de los procesos judiciales y los órganos de control disciplinario sobre el magistrado ponente, consideramos tener en cuenta el Teorema de Ronald Coase. En 1991 la academia sueca le concedió el Premio Nobel de Economía, por haber desarrollado los instrumentos metodológicos que permiten responder inquietudes como la siguiente:

¿Por qué economías de mercado, que se declaran como liberales y que critican ácidamente las formas de economía planificada, desarrollan a su Interior *"pequeños estados socialistas" llamados empresas y donde la asignación de recursos se determina por una dirección centralizada?* (9)

La teoría Coasiana tiene como punto culminante en el concepto de Costos de Transacción, celebrar un contrato cuesta, ello implica invertir una serie de recursos (tiempo y dinero), contratar a un abogado a su vez tiene un costo, se incurre a una serie de gastos que pueden llegar a ser importantes, estos son

---



8 Director del Centro Internacional de Derecho Internacional y Desarrollo Económico y Asesor del Instituto de las Naciones Unidas para la investigación y Entrenamiento.

9 The nature of the firm. En :<http://monografias.com/trabajo16/analisis-economico-derecho/analisis>

los llamados costos de transacción. Un costo de transacción puede impedir que un contrato se celebre, a pesar de ser bueno para las partes. Y nos ayuda a entender la estructura de las instituciones dentro de un sistema jurídico. Observamos la aplicación de dicho teorema a la labor funcional del magistrado ponente, pues, ante las diversas quejas que formula un litigante contra el órgano jurisdiccional contra la Sala, se halla en Vocal Ponente que ha elaborado la Ponencia de la Resolución demuestra que por parte del Estado hay un derroche de dinero y duplicidad de funciones. Así: Un quejoso interpone queja o denuncia ante los siguientes órganos de administración de justicia

1.- ODECMA, Oficina Descentralizada de Control de la magistratur

2.- OCMA, Oficina de Control de la Magistratura

3.- Fiscalía de la Nación (oficina de Control), las denuncias son por aparente comisión de delitos. Un caso objetivo es la ponencia que emití en defensa de la Empresa Nacional de la Coca S.A. impidiendo el cobro excesivo e ilegal por intereses legales, fuimos denunciados por delito de prevaricato, Pero la Sala Penal de Corte Suprema, declaró Fundada la Excepción de naturaleza de acción. Asimismo, la Acción de Amparo fue declarado improcedente por la Sala De Derecho Constitucional y Social, maniobras y denuncias dirigida por ex Vocal Superior "Suplente" de la Corte Superior de Huánuco, conocido abogado corrupto, quien asesoró además la acción de amparo y las quejas ante la ODECMA, y ante el Consejo Nacional de la Magistratura,

4.- Consejo Nacional de la Magistratura.

¿Acaso no son conocidos los litigantes y abogados que solicitan Auxilio Judicial con engaños y luego incurren en un abusivo uso del derecho y formulan quejas y denuncias, muchas veces con solo afán de retrasar el proceso, Si.

¿Un mismo quejoso y por un mismo asunto, utiliza a la ODECMA, OCMA, Fiscalía y Consejo Nacional de la Magistratura?, en estos casos, el costo beneficio de Ronald Coase se cumple, pues, el Estado invierte tanto dinero, en financiar diversos órganos de control de recepción y trámite de quejas, aveces para perjudicar a sus mejores funcionarios y apoyar indirectamente a un litigante sinvergüenza y un abogado inmoral, el Estado con sus diversos órganos de control estaría indirectamente propiciando, la corrupción, pues, cabe que esas quejas o denuncias sean resueltos en forma contradictoria? Sí.

"LA OCMA y las demás organismos de control disciplinario deben imponer sanciona de multa a los litigantes y Medidas Disciplinarias a los abogados cuyas denuncias resulten Improcedentes, siguiendo el Teorema de Ronald Coase, con menos costo y más efectiva en la lucha contra la corrupción. Tal como hemos efectuado como jefe de ODECMA Huánuco durante nuestra gestión en el año 2012, imponiendo 31 multas a litigantes solidariamente con sus abogados. Fuimos víctimas de demandas ante el Juez, Sala Superior, Suprema e inclusive el Tribunal Constitucional, pero, nos dieron la razón por la severidad y eficia de control, así, véase la sentencia de Tribunal Constucional Exp. N° 04343-2012-PA/TC. Declaró Improcedente la demanda. (Anexo 14).

El Estado a través del Consejo Nacional de la Magistratura debe unificar en un solo órgano el control disciplinario de los jueces, Sugerimos, que debe ser el Consejo Nacional de la Magistratura la entidad que investigue y sancione la conducta funcional de los jueces en general y evitar gastos dinerarios en disntintos órganos disciplinarios.

### **CAPITULO III**

#### **3. Modificación de la Legislación Constitucional**

### **3.1. Razones de su modificación**

La seguridad jurídica institución jurídica importante en los códigos o constituciones políticas actuales, sin embargo, en la Constitución Peruana no existe dicha institución, pieza clave del concepto de derecho fundamental y garante del pacífico ejercicio de los derechos humanos, ya sea de carácter material o inmaterial. El derecho de libertad o derechos sociales requieren en la actualidad una instancia superior a la de estado nacional soberano, lo que significa la seguridad jurídica una categoría que garantiza al ciudadano los derechos humanos, no obstante que comienza a colisionar con el concepto de soberanía, elaborado en los últimos siglos y el poder otorgado a la misma. Todos los derechos constitucionales con ausencia del concepto expreso de seguridad jurídica, resultan débiles e inseguras.

### **3.2. Redacción de la modificación:**

La Constitución Política del Perú de 1993, debe ser añadido en el Artículo Segundo, de un derecho importante, la seguridad jurídica como garantía del cumplimiento y eficacia de los demás derechos fundamentales.

*Título I*

*De la persona y de la sociedad Capítulo I*

*Derechos fundamentales de la persona*

*Art. 2.º Derechos de la Persona*

*Toda persona tiene derecho*

*... a la seguridad jurídica.*

La investigación sobre el magistrado ponente en la seguridad jurídica tiene relevancia técnica, porque la propuesta mencionada es justificada. Del mismo modo, el tema presentado aquí muestra relevancia académica, institución jurídica importante como insustituible en las garantías fundamentales de la

persona humana y será la sociedad peruana el beneficiario con la modificación sobre garantía y la paz social, que es el fin supremo de una nación peruana. En el aspecto jurídico considero que se cumpliría el principio de *Pacta Sunt Servanda* la autonomía de la voluntad, sin reserva alguna con la fuerza del contrato y de la ley. Desconozco los fundamentos de su omisión en la actual Constitución Política de 1993 del Perú.

### 3.3. Derecho Comparado

Acabamos de afirmar que en la Constitución Política de Perú de 1993 no está instituida, como categoría constitucional, la institución jurídica denominada seguridad jurídica y tal omisión nos resulta inaceptable, y conviene que nuestra Carta Magna como Código Político incluya dicha expresión como garantía del cumplimiento de la ejecución legal de las normas que conforman el sistema legal peruano; además, el cumplimiento de todas las obligaciones que como personas dentro de las relaciones sociales tenemos. Los países de habla hispana que tienen legislada en sus Constituciones la seguridad jurídica, aparecen:

- Brasil: *está plasmada en el art. 5.º de la Constitución, dentro de los derechos y garantías fundamentales, individuales y colectivas* .(10)
- España: en su Constitución Política, en apartado 3 del art. 9.º...
- México: consagran los artículos 14 y 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ecuador: la Constitución Política del Ecuador, en el capítulo 2

---

10 CASCAJO CASTRO, José Luis y GARCIA ALVAREZ, Manuel. *Constituciones extranjeras contemporáneas*.

p. 34.

*"De los derechos civiles", artículo 23 numeral 26, reconoce y garantiza la seguridad jurídica como uno de los derechos fundamentales de las personas y de la sociedad en general .(11)*

## **CAPITULO IV**

### **4.- Seguridad jurídica. Nociones**

La seguridad jurídica tiene como principio fundamental, la idea de predictibilidad, es decir, que cada uno sepa de antemano las consecuencias jurídicas, por ello, la constitución política del Perú de 1993, debe incorporar la institución de la seguridad jurídica como norma, debido a la necesidad de saber, en todo tiempo, a que atenerse en sus relaciones con el Estado y los particulares. La confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes.

#### **4.1. Seguridad jurídica. Alcances**

La sentencia N° 36/1991 del Tribunal Constitucional Español ha expresado: "seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál a de ser la actuación del poder en aplicación del derecho".

*"La seguridad jurídica en el Estado de Derecho, es una garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. (12)*

---

11 En: *Seguridad jurídica*. Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).

12 LÓPEZ, Osiris Carlos H. En: *La Ley*, 2002 - F, 959 - Sup. Adm. 2002 (noviembre), 15.

Si el sistema institucional funciona en términos iguales para todos, a través de normas claras y susceptibles de ser conocidas por todos, que rigen y se aplica a situaciones posteriores a su entrada en vigencia puede hablarse de seguridad jurídica y el magistrado ponente aplica la norma pertinente para la solución de la controversia. Pero, el concepto de seguridad jurídica es bastante amplio y específico y está ligado a todo nuestro desenvolvimiento en nuestra relación con el Estado los derechos y obligaciones que establece, o en nuestra relación entre personas, o las relaciones de personas con los bienes o patrimonio que ostenta cada individuo y la sociedad. Así tenemos:

*“La noción de seguridad jurídica se incluye dentro del concepto genérico de "seguridad" en el mundo jurídico que comprende muchas variables”. (13)*

- Seguridad del Estado: que a su vez se subdivide en:
  - Seguridad exterior: relacionada con la integridad del Estado y con el respeto de sus derechos
  - Seguridad interior.

La seguridad pública comprende: protección a los bienes y cuerpos Seguridad pública. Respeto a todos sus derechos, y tutela efectiva para casos de amenazas, riesgos o lesiones hacia ellos.

Garantías de seguridad jurídica, en la Constitución Política del Perú de 1993, solo está legisado para las inversiones sobre todo extranjeras y otras contrataciones del Estado frente a otros Estados u Organismos Internacionales, esa norma es el Artículo 62° que otorga garantías administrativas, tributarias y políticas a los inversiones extranjeros, que ha traído como consecuencia la atracción favorables de los inversionistas motivando un desarrollo económico del Perú, y esa conducta gubernamental considerados que ésta correcto. Sin embargo, en las relaciones interpersonales y el ciudadano con el Estado, no tiene una norma que garantice las relación correcta, por ello, abogamos para

---

13 SAGUES, Nestor P. “Seguridad Jurídica y confiabilidad en las instituciones judiciales”. En: La Ley, 1996-E, 957-LLP 1997, 647. P.137.

que se añada o se incluya en el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú la expresión, seguridad jurídica. A fin de que el gobernado jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y por lo mismo en un estado de indefensión. La Ponencia debe exponer estos hechos.

#### **4.2. Inseguridad jurídica**

Diversos sectores de la sociedad en general vienen denunciando de manera cada vez más insistente sobre la ausencia de seguridad jurídica. Pero no se trata de la ola de inseguridad que azota a nuestras ciudades cada vez con más frecuencia, ni de la habitualidad de los asaltos rápidos o de otras modalidades delictivas en aumento. Se trata ni más ni menos, de que una sensación de inseguridad esencial que corroe todos los estamentos de la vida social y que impacta sobre el derecho y el Estado.

Esa ausencia de tranquilidad física trasluce un proceso más profundo. Y ahí viene la apuntada inseguridad jurídica. La seguridad jurídica no padece en nuestro medio por carencia de normas. Al contrario. Tenemos una Constitución Política, documentos internacionales con jerarquía fundamental y más de 30,000 leyes nacionales, además de otras normas de jerarquía menor. La ausencia de seguridad jurídica en nuestra comunidad conduce a la anarquía y al desorden social, porque los ciudadanos no pueden conocer el contenido de sus derechos y de sus obligaciones. Todo ello puede subsistir hasta que se instaure un régimen arbitrario, o el pueblo acuda a la insurgencia, art. 46° de la Constitución Política del Perú de 1993. En suma, la inseguridad jurídica significa también justicia ineficaz e Inseguridad general.

*" ¿Cómo se legisla? Cada vez peor. Se votan leyes que se saben muy imperfectos porque en paralelo se prometen "leyes correctivas" y genéricas (todo lo que se oponga queda derogado). El Gobierno, produce todos los días cataratas de directivas erráticas se dibujan organigramas que al minuto quedan desactualizadas". (14)*

Por la inseguridad jurídica no saben si las reglas del juego jurídico actual van ser continuadas o cambiadas en el futuro:

---

14 CARNOTA, Walter F. "La cultura de la inseguridad jurídica". En: *La Ley*, 2002-C. 1397.

*"... en términos estrictamente pragmáticos, económicos, los inversionistas quieren seguridad jurídica, no tanto porque garantice derechos humanos, proteja derechos subjetivos o garantice la democracia, etc., sino únicamente por razones de seguridad en la inversión y el tráfico comercial... Desean vivir bajo un sistema judicial predecible. En una palabra: reclaman seguridad jurídica". (15)*

### **4.3. Responsabilidad del Estado**

El Estado con frecuencia lesiona a los administrados o particulares, en sus derechos patrimoniales y en los no patrimoniales. La responsabilidad del Estado se concreta en la obligación de resarcimiento del daño, en tanto que, en el campo del Derecho Privado existe la obligación de reparar el daño y la posibilidad de sufrir sanciones punitivas de carácter penal.

Los elementos de la responsabilidad en el campo del Derecho privado son:

- i. - daño material pecuniariamente apreciable
- ii. - legítimamente ocasionado, el que da origen a la antijuricidad del acto; y
- iii. - con dolo, culpa o negligencia de la persona que lo cometió.

Y la responsabilidad objetiva del Estado comprende el daño material dinerariamente apreciable, sea de derecho privado como de derecho administrativo, el daño ocasionado ilegítimamente, como el de la consecuencia de dolo, culpa o negligencia de un funcionario público en general. Y admite tres clases de responsabilidad de la administración por el origen de los daños:

- i. - daño producido por la ejecución de actos ilegales o porque el servicio público ha funcionado de modo irregular y anormal, es decir, con

---

15 ASTETE VIRHUEZ, Jorge. *El Poder Neutro*. P. 149.



impericia, error, negligencia o dolo de los funcionarios. El Estado es denunciado ante la Comisión Internacional de Derechos Humanos y luego de la Resolución el Estado paga las indemnizaciones.

- ii. - el daño tiene su origen en la actividad administrativa ejercida legalmente para el funcionamiento regular y normal de los servicios públicos, sin acto ilícito de nadie.
- iii. el daño ha sido causado sin acto ilícito de los funcionarios de un modo anormal, excepcional, sin que pueda decirse que la administración ha obrado ilegalmente, pero sin que tampoco pueda afirmarse que se trata de un funcionamiento normal de los servicios públicos. Por ello, Jorge Reynaldo Vanossi, dice:

*"La teoría de las responsabilidades en el campo del Derecho público tiene una gran importancia, desde que representa la posibilidad para el administrado de obtener reparación de los daños imputables al Estado..."* .(16)

Estas circunstancias deben ser advertidas por el magistrado ponente.

#### **4.4. Responsabilidad de los funcionarios públicos**

En el Perú hasta no hace muchos años que los funcionarios públicos no respondían de sus hechos como actos de función pública, sin embargo, en los últimos tiempos con frecuencia se ven enjuiciados ante los tribunales, inclusive, los altos funcionarios, como presidentes, alcaldes, congresistas y funcionarios propiamente, lo cual, es una forma republicada de gobierno, es decir, la responsabilidad de los funcionarios públicos y motiva ello, a conseguir un concepto elevado del funcionario y que los agentes de la administración adquieran conciencia de los alcances de sus actos y midan cumplidamente sus consecuencias. El Estado es condenado a indemnizar al damnificado. Pero los verdaderos causantes del juicio quedan en el anonimato y muchas veces, en la impunidad, porque el Estado no siempre se preocupa por sancionar patrimonialmente a los agentes responsables. También resulta viable saber la

---

16 VANOSSI, Jorge Reynaldo. "Ley de bases sobre responsabilidad del Estado". En: *La Ley*, Acad. Nac. De Derecho 2007 (julio), 01/01/2007. 1.

posibilidad de que se conozca a quién corresponde imputar las responsabilidades públicas. Y estos respondan por el daño causado en su desempeño como representantes funcionarios o servidores del Estado. La actuación de la magistratura ponente es de vital importancia con la finalidad de lograr la paz social. También será civilmente responsable el Estado por los actos delictivos que se hayan cometido y que no se haya podido identificar al autor, o que nadie haya sido condenado por el mismo. El magistrado ponente deberá estar bien informado de las normas legales pertinentes a aplicar en cada caso. La responsabilidad del Estado no excluye ni limita la que pudiera corresponder a los funcionarios o particulares por sus acciones u omisiones.

*"La responsabilidad del Estado es una conquista irrenunciable del Estado de Derecho. Sino también la responsabilidad del funcionario frente al administrado. Por lo tanto, la responsabilidad del funcionario como la del Estado coexiste. El objeto es obtener la condena conjunta del Estado y de los funcionarios culpables que hayan sido oportunamente individualizados, citándolos como terceros, aunque no hayan sido demandados por los damnificados" (17)*

#### **4.5. Seguridad jurídica y Poder Judicial**

El Estado es el responsable de la vigencia de los derechos fundamentales de la persona y es por ello, que el Artículo Primero de la Constitución Política del Perú de 1993, dice: "Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". La función del Poder Judicial en la configuración de una situación de seguridad jurídica se debe a que sencillamente el Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93-JUS, refiere en su: "Artículo 1°.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las Leyes. No existe ni puede instituirse jurisdicción alguna independiente del Poder Judicial, con excepción de la arbitral y militar." Y la Tercera Sección trata

---

17 SAGÜÉS, Néstor P. "Seguridad jurídica y confiabilidad en las instituciones judiciales". En: *La Ley*, 1996-E, 957- LLP 1997, 647 P. 137.

sobre el desarrollo de la actividad jurisdiccional, es decir, de los diversos procesos judiciales, en tanto que en la Sección Cuarta trata del régimen de los magistrados, existe una estrecha relación entre la institución de la seguridad jurídica y el Poder Judicial. La intervención es decisiva a través de los:

**4.5.1. “Roles correctivo-represivos.** *La judicatura opera como órgano revisor del desempeño constitucional de los poderes Ejecutivo y Legislativo mediante control a través de los procesos de Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data. Y como tal entre sus atribuciones se considera:*

*i) Invalidar los Decretos-leyes, Leyes.*

*ii) Otras conductas activas u omisivas del Parlamento y de la Presidencia, contrarios a la Constitución. El papel correctivo o represivo del Poder Judicial comprende el proceso político, al dirimir los conflictos de poderes evitando las invasiones institucionales que pueden mutuamente perpetrarse el Presidente o el Congreso, o sobre el Poder Judicial.*

*De modo concreto al Poder Judicial le corresponde el clásico trabajo de tutelar a los particulares de los abusos del poder oficial, algo decisivo en lo que hace a la seguridad jurídica, en su múltiple acepción de regularidad de comportamientos, de prevenir riesgos y de reparar las lesiones que se produzcan a los derechos individuales y sociales, por lo que, la función del magistrado ponente resulta importante o relevantes pues, propondrá la posible conducta administrativa que debe seguir el organismo público objeto de conflicto..*

**4.5.2 “Roles creativos o activos.** *La seguridad jurídica impone en este rol al Poder Judicial que dirima los conflictos que pueda presentarse entre los particulares y el Estado o entre los particulares entre sí, disipando las incoherencias, galimatías o confusiones que puedan contener las normas provenientes del Parlamento o de la Presidencia y en su consecuencia, dando \*a cada uno los suyo\*, asignando potencias e impotencias.*

*En este aspecto la judicatura tiene como objetivo una misión de esclarecimiento jurídico, presupuesto básico para que se configure una situación de seguridad jurídica. El magistrado ponente debe ser conocer del Derecho Constitucional o Código Político.*

*Asimismo, le toca cubrir las lagunas del ordenamiento positivo, elaborando para el caso o con efectos \*erga omnes\* según corresponda las reglas faltantes, y dar categorías constitucional a los derechos no enumerados en la Constitución, todo ello en concordancia con los instrumentos internacionales que suscriba el Estado y con la interrelación que a estos derechos en los tribunales supranacionales que pueda haber. La garantía de la efectividad de los Derechos Fundamentales lo cautela el magistrado ponente.*

*La seguridad jurídica impone en este rol al Poder Judicial que dirima los conflictos que pueda presentarse en los particulares y el Estado o entre los particulares entre sí, disipando las incoherencias, galimatías o confusiones que puedan contener las normas provenientes del Parlamento o de la Presidencia y en su consecuencia, dando "a cada uno los suyo", asignando potencias e impotencias" (18)*

#### **4.6. Seguridad jurídica y confiabilidad en el Poder Judicial**

La experiencia muestra que hay presupuestos inexorables, que si no se conjugan en el ámbito de las realidades frustrarán la hipótesis de una judicatura confiable para proporcionar seguridad jurídica, tales como:

1.- Imparcialidad.- El magistrado ponente es imparcial o no es magistrado, podemos afirmar que en la medida en que podría parcializarse, en esa misma proporción pierde condición de "juez o magistrado ponente", asumiendo la de "parte".

2.- Calidad técnica y ética.- Un magistrado ponente o una judicatura confiable necesita de un eficiente régimen de control, interno y externo, que premie a los magistrados probos y dedicados y que sancione y hasta desplace a quienes no lo son. Y el Consejo Nacional de la Magistratura tanto en el nombramiento, ratificación y en los procesos disciplinarios debe cumplir estrictamente sus normas establecidas, cuidando la sigilosa intervención de algún funcionario o secretario de conducta asolapada.

#### **4.7. SEGURIDAD JURÍDICA Y PREDICTIVILIDAD**

##### **4.7.1. Arbitrariedad estatal**

Por definición la dictadura, se sale del marco jurídico, su rasgo típico es la arbitrariedad estatal, o sea, la quiebra de la previsibilidad en lo concerniente al ejercicio del poder público. En suma, es una dictadura en la cual el poder se concentra en torno a la figura de un solo individuo o élite, como un gobierno de

---

18 SAGÜÉS, Néstor P. "Seguridad jurídica y confiabilidad en las instituciones judiciales". En: *La Ley*, 1996-E, 957- LLP 1997, 647. P. 141.

facto, con ausencia de división de poderes, ejercer arbitrariamente el mando a favor de una minoría que la apoya, esos modelos de gobierno refieren a una magistratura extraordinaria, donde el magistrado ponente, deberá adecuar su ponencia a los intereses de la élite o del dictador. Sin detallar si es unadictura autoritaria o totalitaria, sea cual fuese, ha habido casos que estos han actuado con honestidad y hasta que se pretende democratizar su gobierno, caso del Dictador peruano, Manuel Odría presidente que ha construido el desarrollo de la educación y salud y alejado de la corrupción.

#### **4.7.2. Predictibilidad**

"El Estado de Derecho tiene como requisito básico la seguridad jurídica. Y la Seguridad Jurídica exige la previsibilidad de la vida en sociedad.

*"La previsibilidad a que se refiere a la exigente de fuerza mayor no puede ser sino la previsibilidad dentro de una comunidad en que las normas jurídicas imperan y son acatadas por la autoridad pública. No cabe, entonces, siquiera pensar en un sistema de previsibilidades que parta de la arbitrariedad tiránica, en sí misma imprevisible dentro del ordenamiento constitucional vigente en el país que, al preceptuar la subordinación de los gobernantes a la ley, excluye la hipótesis del poder autocrático" (19).*

#### **4.7.3. Inflación legal**

La seguridad jurídica, como institución del sistema jurídico peruano, no está legislada en la Constitución Política del Perú del año 1993, lo cual, es una omisión que debe ser subsanada en la vía del Derecho político respectivo, pues la expresión seguridad jurídica, implica justicia, equidad y bien común. Que a su vez conllevan derechos fundamentales tanto para las personas naturales y jurídicas. Dicha omisión de la legislación ocasiona la falta de existencia de la necesaria predictibilidad o previsibilidad judicial y afecta la seguridad jurídica, sobre todo, en casos de interpretación de las normas.

---

19 VANOSSI, Jorge Reynaldo. "Ley de bases sobre responsabilidad del Estado". En: *La Ley*, Acad. Nac. De Derecho 2007 (julio), 01/01/2007, 1.

## CAPITULO V.

### 5. EL ESTADO, SOBERANÍA Y DERECHOS HUMANOS

Posterior a las teorías del Estado de Thomas Hobbes y John Locke, existe otras teorías, las mismas que explican el Estado de Derecho y las teorías del Estado. Estas teorías sirven de fundamento doctrinario al magistrado ponente, en las ponencias relacionadas a temas de delitos contra la humanidad, contra la voluntad popular y contra la tranquilidad pública, establecidas en el Código Penal Peruano. Entendiendo al “leviatán”, según, Thomas Hobbes, como al Estado que controla las libertades.

#### 5.1. Teoría del Estado, según el *Leviatán* de Thomas Hobbes.

La Santa Biblia según la edición por Sociedades Biblicas Unidas 1960, trata al Leviatán de la siguiente manera:

*Job 41.1 ¿sacarás tu al leviatán con anzuelo, o con cuerda que le heches en su lengua?;*

*Salmos 74.14 Magullaste las cabezas del leviatán?;*

*Salmos 104.26 Allí andan las naves; Allí este leviatán que hiciste para que jugase en él;*

*Isaias 27.1 En aquel día Jehová castigará con su espada dura, grande y fuerte al leviatán serpiente veloz, y al leviatán serpiente tortuosa; y matará al dragón que está en el mar”.*

Thomas Hobbes, considera que el Estado, (República o Cívitas), debe ser riguroso en la aplicación de la ley, un régimen de autoridad arbitraria o despótica.

La Teoría del Estado de Thomas Hobbes, concebido simbólicamente como la gran bestia bíblica, máquina poderosa y monstruo devorador de los individuos. El *Leviatán* explica la aparición de las normas y de las distintas formas políticas. Un poder que elimina el peligro de una guerra de todos contra todos que se deriva de la condición libre del hombre en el estado de la naturaleza. Todo lo que vaya contra este poder es ilícito pues la libertad está determinada por los términos del acuerdo, en virtud del cual nació el Estado. Argumenta a favor de la creación de un Estado absoluto que se constituye mediante un pacto que autoriza al soberano a hacer una política ilimitada que garantice la paz y la seguridad de los súbditos. Para cumplir estos objetivos puede hacer lo que sea necesario. Será legítimo mientras logre estos objetivos.

*"El origen del Estado es el pacto que realizan todos los hombres quedando subordinados entre sí a un gobernante que es el que debe procurar el bien para todos. La idea central de la obra es la organización política que propone: un Estado que limite o prohíba al hombre atentar contra la vida de los otros, es Decir, que supere el estado de la naturaleza garantizando la paz" .(20)*

El magistrado ponente como persona y funcionario público actúa en el poder judicial a nombre del Estado para los efectos de la responsabilidad. Un Estado soberano actual respeta los derechos humanos y para ello, resulta conveniente, que la administración del Estado, retome la aplicación de las Teorías clásicas.

## **5.2. Teoría del Estado, según John Locke**

Sostiene que el Estado debe respetar los derechos de la persona, pues, para ello recibe la concesión de la voluntad personal de ciudadano, en el sufragio en las elecciones políticas sin atropellar los derechos de los gobernados.

---

20 HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil*. p. 127.

Según John Locke, el poder o el soberano no debe atropellar los derechos de la persona, ya que esos derechos naturales le fueron concedidos al soberano a fin de que gobierne con respeto a los derechos fundamentales de la persona y no aplicando la arbitrariedad Anexo 16), en cuyo caso el hombre tiene expedido su derecho a la insurgencia, el Artículo 46 de la Constitución del Perú, establece el Derecho de Insurgencia en defensa del orden constitucional, por cuanto, la cesión de sus derechos individuales al Estado, debe tener como contrapartida el cumplimiento del pacto que en los tiempos modernos constituyen Códigos Políticos o Constituciones del Estado, en estricta aplicación del principio del *Pacta Sunt Servanda*. Esos derechos individuales, económicos sociales establecidos en leyes, que ahora son los Derechos Fundamentales que el Estado debe respetar y cumplir, se hallan garantizados y pueden hacerla efectiva en la vía de los procesos de garantía constitucional, sea Proceso de amparo, Hábeas Corpus, Cumplimiento, Hábeas Data y otros.

El magistrado ponente según esta teoría actúa la norma sobre los derechos fundamentales o naturales del hombre que limite el poder del gobernante en ejercicio. El poder legislativo que emite las normas no puede ser ejercido absoluta y arbitrariamente sobre las fortunas y las vidas del pueblo.

Desde la perspectiva que considera a la seguridad jurídica en el ámbito de la Política y del Derecho. Se advierte dos concepciones distintas en base a aquella:

- 1.- La acepción de seguridad jurídica como garantía del ejercicio del poder institucionalizado en el Estado.
- 2.- La acepción de la seguridad jurídica como garantía del ejercicio efectivo de los derechos humanos que legitima la oposición a regímenes totalitarios y cuestiona la soberanía estatal.

*"El poder está limitado por los derechos naturales del hombre... El poder legislativo no puede ser ejercido absoluta y arbitrariamente sobre las fortunas y las vidas del pueblo, pues al tratarse de un poder compartido por cada miembro de la sociedad y entregado a la persona o*



*asamblea legislativa no puede llegar a ser mayor que el que esas personas tenían en el estado de naturaleza" .(21)*

### **5.3. El Poder Neutro**

Si son los hombres los que imponen su gobierno, falta o afectando el Estado de Derecho, donde la inseguridad jurídica pretende imponerse, ahí esta al campo de acción en busca del derecho y la seguridad jurídica del juez o magistrado ponente, con el propósito y objetivo del imperio de la ley.

*"...Si el <Estado de Derecho> había sido instalado en el país y en todo el mundo para que gobernaran las leyes y no los hombres, no podía comprender por qué aquí todavía los hombres dominaban a las leyes pp. 1. al mismo tiempo, que la libertad de los ciudadanos se había convertido en una mercancía que negociaban los abogados, policías, fiscales, jueces y carceleros; que la propiedad no valía nada para el derecho jus natural instalado en la legislación, la judicature y la cátedra; que ninguna seguridad aguardaba a los derechos de los peruanos; me decidí a detener mi trabajo anterior para desbrozar la osada tesis del desequilibrio de poderes y la necesidad de un poder no político en el país; la necesidad de un Poder Neutro que pudiera contener nuestro indómito carácter político..." .(22)*

### **5.4. Soberanía Nacional y Derechos Humanos**

A partir de 1940 y 90 se ha producido una evolución en materia de soberanía en el ámbito internacional. Por un lado, se proclama el derecho de autodeterminación de los pueblos y por otro, la gran mayoría de los Estados nacionales se incorporan a las estructuras internacionales de ámbito universal como la Organización de las Naciones Unidas ONU, u otros organismos de ámbito regional o continental, y son muchos los factores que determinan los compromisos internacionales de cada país. Ejemplo motivos económicos como la globalización de la economía, y por otro, el reconocimiento de una nación por parte de las instancias internacionales del que puede depender el ser o no ser de un Estado, como el caso de Palestina en la actualidad.

---

21 LOCKE, J. *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. P. 78.

22 ASTETE VIRHUEZ, Jorge. *El Poder Neutro*. P. 55.

El concepto de soberanía nacional va perdiendo su autenticidad, pues, aparecieron organismos con mayor decisión y envergadura, así, el Fondo Monetario Internacional, y otras corporaciones que justifican su existencia.

*"El concepto de seguridad jurídica que garantiza al ciudadano los derechos humanos comienza a colisionar con el concepto de soberanía y el poder otorgado a la misma, fue la exaltación de los nacionalismos la resistencia de los Estados a efectuar una cesión de soberanía" (23).*

## **5.5. Soberanía Internacional y Derechos Humanos**

En la actualidad se cuestiona, tanto por la doctrina como en la práctica internacional, el alcance de la soberanía nacional para los casos en los que los gobernantes de un país ignoren o conculquen los derechos del hombre o por parte de la población.

La soberanía supranacional recorre el mismo camino que en siglos anteriores ha tenido la soberanía nacional. Desde la toma de conciencia de los derechos humanos, el ciudadano ha superado las barreras nacionales y comprueba que puede ampliar el ámbito de la seguridad jurídica acudiendo a la protección internacional. Y prueba de ello es que los tribunales supranacionales comienzan a actuar bajo la protección y legitimación de la justicia sin apenas respaldo legislativo, así el tribunal de Nüremberg, legitimado para unos por el concepto de la moral y para otros en el jus cogens, en el derecho de la humanidad o en el derecho natural. Y Organización de los Estados Americanos a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de San José, son organismo de defensa no solo de la persona humana sino también de los propios estados integrantes, estos conceptos no pueden estar lejos de la mente del magistrado ponente.

Siguiendo la doctrina de John Locke, la dotación de soberanía a la comunidad internacional supone el paso del estado de naturaleza al estado

---

23 LABRADA RUBIO, V. *Introducción a la teoría de los derechos humanos*, L. 7.

político en las relaciones e instituciones internacionales, en esas circunstancias ha de hacerse compatibles al menos dos cuestiones. Uno, el concepto de soberanía nacional con el de la soberanía de las instituciones internacionales, y dos, el concepto de soberanía nacional con la existencia de legislación internacional al margen de que estas legislaciones se asuman por el estado soberano.

En garantía de la seguridad jurídica el ámbito internacional se ha sometido al imperio de la ley mediante textos elaborados por los organismos internacionales, con el fin de someterse a principios jurídicos fundamentales como el de la irretroactividad de los delitos y de las penas.

El Estatuto del Tribunal Penal Internacional, aprobado en Roma en 1998, culmina el proceso de internacionalización de la seguridad jurídica que exige una concepción de soberanía que supera el ámbito internacional; ahora la resistencia de ceder soberanía por parte de los estados nacionales ya no es respecto al poder legislativo sino en lo que respecta al Poder Judicial. De la labor de los jueces y del rigor de la jurisprudencia que elaboren puede depender, en parte, la sustitución en un futuro del uso de la fuerza por el uso del derecho para dirimir las controversias entre los pueblos.

## **5.6. Tratados de Libre Comercio**

Los Estados modernos buscan en el aspecto económico una ventaja respecto a terceros países, como la antigua tesis de la ley de la nación más favorecida, por ello, la inversión nacional o extranjera está sujeta no solo a los clásicos códigos procesales de enjuiciamiento, sino a las novísimas reglas de los tratados bilaterales o multilaterales y de Tribunales Arbitrales.

Los tratados de libre comercio (TLC) son instrumentos legales que recogen los acuerdos logrados entre dos o más países. Hoy, gracias a los TLC o acuerdos comerciales del Perú, los principales mercados del mundo están abiertos, y millones de consumidores pueden conocer y disfrutar los productos y servicios que nuestro país produce y exporta, así como de la importación.

**Objetivos:** “(i) Lograr eliminar todos los pagos de aranceles a la importación de productos entre sí y de eliminar toda medida que impida o dificulte el ingreso de productos al territorio de ambos países. (ii) Establecer disposiciones legales que regulen todas las áreas relacionadas con el comercio. (iii) Garantizar los derechos de toda persona o empresa de ambos países, cuando deciden invertir en el otro país. (iv) Establecer disposiciones que regulen el comercio de los servicios entre nacionales de ambos países. (v) Asegurar el cumplimiento de los derechos y obligaciones que han sido negociados, estableciendo un mecanismo que en una forma rápida solucione cualquier problema que surja en el comercio de productos, servicios o aquellos relacionados con las inversiones .(24)

Un Tratado de libre Comercio TLC constituye un acuerdo integral, que incluye temas clave de la relación económica entre las partes. En el caso del acceso al mercado de bienes, aborda aspectos relacionados con barreras arancelarias y no arancelarias, salvaguardias, normas de origen, obstáculos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias y mecanismos de defensa comercial.

El TLC incorpora también asuntos relativos al comercio de servicios (telecomunicaciones, financieros, profesionales, construcción, software, entre otros), al comercio electrónico y las compras gubernamentales, la promoción y protección recíproca de inversiones y la protección de los derechos de propiedad intelectual, el cumplimiento de las normas laborales y medioambientales y la aplicación de mecanismos de solución de controversias.

## **5.7. Proceso Arbitral Internacional**

Estas nuevas formas de administración de justicia, alejándonos del magistrado ponente, para cautelar los intereses de los Estados suscribientes del convenio arbitral internacional, se rigen por las cláusulas que se estipulan en ella, los Estados, Sociedades o Entidades que la firman.

*"En teoría, estos Tratados de Protección Recíproca de Inversiones establecen, como su nombre lo indica, obligaciones recíprocas, imagínense que un Centro Arbitral dijera que la ley estadounidense es demasiado dura y por eso cambiara una sentencia o cambiara la aplicación de la ley... Sería inaudito, eso jamás lo aceptarían los Estados Unidos; pero eso es lo que se*

---

24 En: <http://www.met.gob.pe/index>

les impone a nuestros países. Sobre este laudo, cito: "Los actos ilícitos de la Oxy que violan el derecho ecuatoriano, se han subestimado groseramente y no se ha tenido en cuenta adecuadamente la importancia que tiene para cada Estado la observancia de su orden jurídico por parte de empresas extranjeras, el Laudo de Mayoría es tan escandaloso en términos jurídicos y contradictorio, en términos jurídicos también, que no tengo otra alternativa que manifestar mis discrepancias". (Este es el voto salvado, en el referido laudo, del árbitro Brigitte Stern, francesa, puesta por el propio CIADI, porque Ecuador jamás reconoció la competencia del CIADI para tratar este caso, porque el Tratado de Protección Recíproca de Inversiones excluye expresamente los casos de caducidad.) "Con este ABUSO pretenden cobrarle al país 2300 millones de dólares, Ojalá nos demos cuenta de cómo por estos mecanismos, lo que no han logrado los opositores en las urnas, lo que no ha logrado el poder mediático, lo que no ha logrado el condicionamiento de la burocracia internacional, de la banca internacional, lo pueden lograr esos supuestos Centros de Arbitraje en nombre de la "seguridad jurídica", que no es otra cosa que defender los intereses y los abusos del capital transnacional. Otro ejemplo: Chevron, la tercera compañía más grande —por ventas— de los Estados Unidos, compró la petrolera Texaco que trabajó en Ecuador hasta 1992. Texaco dejó destrozada la selva amazónica. En 1998 un gobierno entreguista dijo que todo estaba limpio (lo cual era una gran mentira, hubo corrupción, hubo fraude); pero eso significaba que Texaco —ahora Chevron— arregló su problema con el gobierno, no con los privados. Entonces usando su legítimo derecho a reclamar lo que les corresponde, pueblos amazónicos indígenas demandaron a la petrolera por la contaminación que efectivamente existía en la Amazonía (era mentira que se hubiera remediado esa contaminación). Esto ocurrió hace unos 15 años. Chevron se pasó luchando una década para que el juicio no tuviera lugar en Nueva York, domicilio de la petrolera, donde lo iniciaron los indígenas, y logró que el juicio pasara a las cortes ecuatorianas... Pero perdieron y se han pasado los últimos años tratando de destrozarse el sistema judicial ecuatoriano, acusándolo de corrupto y lo mismo al gobierno del Ecuador... Para ello han gastado cerca de 400 millones de dólares y utilizan actualmente alrededor de 900 abogados..." (25).

Vaya el trabajo de Magistrado Ponente y la Seguridad Jurídica, en estos procesos inimaginables, pero conviene tener una idea de la existencia de procesos tan grandes y de muy alta especialización y conocimientos avanzados en la materia.

---

25 En: <http://www.telegrafo.com.ec/actualidad/item/alba-escudo-contra-la-explotacion-y-el-n>. Discurso en la XII Cumbre del ALBA-TCP, Guayaquil, 2013. Rafael Correa, presidente del Ecuador.

**5.8. La Corte Penal Internacional.** En el caso de afectación de los derechos humanos internacionales, por parte de un Estados soberanos a través de sus gobernantes arbitrarios o tiranos. La sociedad internacional ha tipificado esas conductas violatorias y las víctimas tienen acceso a la justicia mediante denuncia contra esos gobernantes abusivos, luego con las garantías del debido proceso se sanciona a los responsables.

En pleno siglo XX, existen países cuyo régimen estatal, no respetan precisamente los derechos fundamentales de la persona humana, ni respetan los procesos de garantía, y la arbitrariedad llega a límites intolerables, por lo que los representantes de los países y la sociedad internacional sean públicos o privados, para sancionar al os responsables del abuso, la ilegalidad y arbitrariedad, se ha aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional. Institución a la que pueden acudir para formular denuncias contra los Estados y los responsables por atropellos a los derechos fundamentales de las personas.

## **CAPITULO VI**

### **6. RESOLUCIONES EFICACES.**

1.- Que la resolución justa y motivada, con honestidad y análisis comparativo de la legislación, permite promover la paz y la justicia.

2.- Protección de la inversión privada; para ello los tratados bilaterales de inversión y hoy se aplica la justicia del primer mundo se hace con los países de tercer mundo. La soberanía inalienable versus el principio del *Pacta Sunt Servanday* los efectos de la globalización. Un caso que afronté como magistrado ponente es, lo que los periódicos refieren: *“Escándalo en Corte Superior de Justicia de Huánuco – Pasco Vocales pasan por encima de leyes para favorecer a Multimillonaria Telefónica. Vocales trastocan ordenamiento jurídico para favorecer a la multimillonaria telefónica”* Por los años anteriores a

2001. Bajo el amparo de la ley N° 25920 los extrabajadores de la Empresa mencionada, al parecer en complicidad de terceras personas pagaba millones de soles por concepto de intereses laborales, al considerar ilegal, y se expide un precedente judicial de seguridad jurídica al proteger a la inversión de un peligro de estabilidad jurídica (Anexo 11 citado). Desde la resolución emitida se enmendó el abuso, inclusive motivo la señora Gerente de la Telefónica doctora Gerinoni viajó a Huanuco a conocer al magistrado Florencio Rivera Cervantes, quien ya no era magistrado, porque el Consejo Nacional de la Magistratura no lo ratificó

3.- La estabilidad democrática de un Estado tiene como consecuencia la estabilidad económica, pero, no olvidemos que la existencia de paraísos fiscales constituye un atentado a la seguridad jurídica, pues, lesiona dinámicamente la estabilidad democrática.

4.- El desarrollo económico internacional, puede ocurrir con la inversión extranjera o la constitución de bloques económicos, como el caso del Banco de Inversión formado por Brasil, México, India, Rusia y Sudáfrica. En este caso, la seguridad jurídica está relacionada con el derecho internacional económico; además está decir, cuando se aleja de la seguridad jurídica, puede llevar al borde de un abismo a un país, soberano, y para ello, sus jueces mediante sus magistrados ponentes, deben prepararse académica, científica y en ciencia política.

### **6.1. Promoción de la paz social y justicia**

La predictibilidad no son contundentes ni precisos como para lograr un cambio sensible en la apreciación del común de la sociedad: nuestro sistema judicial es un orden confiable y seguro. El Poder Judicial, esencialmente, viene a ser un poder de control, un órgano de equilibrio para la paz social. Más literatura al respecto véase: Bianchi, Alberto B. "Dinámica del Estado de Derecho". Publicado en *La Ley*, 1997-B, 1466.

### **6.2. Resoluciones justas y motivadas**

El magistrado ponente en el ámbito de sus funciones proyecta su ponencia Y en el mayor de los casos, resulta firmada por los otros miembros de su sala, y se convierte en la resolución, éstas pueden ser:

1. Autos. Que a su vez se clasifican en:

1.1. De trámite ordinario, resuelve la petición de los justiciables o litigantes. Ej.: variación de mandato de detención por la comparecencia. Y otras tantas resoluciones.

1.2. Que ponen fin a la instancia. Ej.: la resolución de que declara fundada una excepción de naturaleza de acción.

2. Sentencias de vistaque, confirman, revoca, o anula una sentencia que fue impugnado en su oportunidad.

Las resoluciones eficaces en la solución de conflictos y controversias, constituyen:

a. La promoción de la paz y la justicia, mediante resoluciones judiciales fundamentadas y justas, donde el magistrado ponente actúe con honradez y análisis comparativo de los fallos en casos similares.

b. En el mundo actual, donde la persona carece de fuentes de trabajo y existe escasez de hombres de empresa, brindar protección a la inversión privada. para lo cual el magistrado ponente debe estar bien informado, atento a los actos de justicia, pues, en verdad es la justicia de primer mundo para países del tercero, el concepto de la soberanía nacional y su legislación no debe lesionar el principio del *Pacta Sunt Servanda* afrontar al desafío de la globalización económica.

c. La función del magistrado ponente como objetivo vivencial, ha de ser la estabilidad democrática, pues, ello, implica una estabilidad económica, y tener presente el concepto de que los paraísos fiscales constituyen un atentado a la seguridad jurídica, sobre todo en la paridad cambiaria.



Estos planteamientos nos llevan al concepto de desarrollo internacional económico y, de inmediato, a los beneficios que otorga la inversión extranjera, a la seguridad jurídica y el progreso, la envergadura del derecho internacional con la formación de bloques económicos. Si los estados soberanos no tienden a preparar a sus magistrados ponentes, como a los otros profesionales al alcance de la tecnología actual, podemos considerar que estamos al borde del abismo en lo económico y desarrollo integral.

*“Y en esa conducta funcional se observa: que la seguridad jurídica lo plantean los inversores, un ejemplo reciente es el anuncio de la creación de un índice destinado a medir el grado de seguridad jurídica en todo el mundo la idea simple y atractiva; los parámetros para la confección del índice serían:*

- *El respeto por los derechos fundamentales*
- *La estabilidad de las leyes*
- *La garantía de acceso a la justicia*
- *Procesos eficientes*
- *Gobierno responsable Situaciones de mayor responsabilidad.*
- *Crisis financiera internacional, actuación gravemente negligente en la conducción, priorizaron sus intereses personales y grupales, desatendiendo sus obligaciones para con las propias entidades, sus accionistas e inversores y la sociedad.*
- *Gestiones imprudentes o dolosas, en el diseño e instrumentación de las políticas y operaciones crediticias.*
- *Notorios conflictos de intereses derivados de su forma de retribución (fuertes comisiones sobre productos financieros claramente riesgosos).*
- *Omisión de adoptar medidas para evitar el agravamiento de la crisis, cuando era evidente su magnitud.*
- *Ocultamiento de situaciones de cesación de pagos y afectación.*

*Un ejemplo: "si soy un inversor, digamos estadounidense, que quiere decidir si comenzar un negocio en Sierra Leona, Nepal, República Checa o la Argentina, me va a*

*interesar saber cuál es el nivel de respeto de la ley, de cumplimiento de los contratos y de acatamiento de las sentencias en cada uno de esos países". 26*

### **6.3. Análisis comparativo**

La propuesta que hago para que el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993 incluya la Expresión: Seguridad jurídica", es porque, la eficacia tiene alcances muy positivos, así, Brasil tiene estipulado la institución de seguridad jurídica, sobre todo en el aspecto tributario, y las inversiones extranjeras han encontrado un país que ha acogido las inversiones en gran cantidad, se afirma que dicho país, es ahora la quinta potencia mundial, el Perú debe tener un país con un status contractual muy serio y garantice la inversión privada o pública, nacional o extranjera y tenga una atmosfera de confianza y seguridad, y el inversor o contratante tenga la tranquilidad, calma y certeza, es decir, sea un país grato y elegible para los contratos sean públicos o privados nacionales o extranjeros, pues, no es suficiente los alcances del artículo 62 de nuestra Constitución, que establece los "Contrato-Ley", norma especial para las grandes empresas inversoras y empresas multinacionales, afirmar con razón la intangibilidad absoluta del contrato (sanctity of contracts).

*"La seguridad jurídica no se conforma con la necesidad de predecir eventos, de controlar los riesgos y de programar la estabilidad en las relaciones humanas, también requiere que ese mecanismo predictivo, esa neutralización de peligros y tal planificación de procesos humanos estables, brinde a la postre un producto aceptable, básicamente justo, respetuosos de los derechos humanos básicos". 27*

### **6.4. Globalización**

En el siglo XX asistimos a un avasallante crecimiento del derecho internacional o comunitario, especialmente en DD. HH. En Europa la gran mayoría del derecho que aplica un juez nacional es derecho comunitario, o sea proveniente de órganos de la comunidad que rigen en los respectivos estados sin la autorización expresa de ninguno de sus órganos.

---

26 DRUCAROFF AGUIAR, Alejandro. "Seguridad jurídica, justicia y bien común". P. 1.

27 SAGÜES, Néstor P. "Seguridad jurídica y confiabilidad en las instituciones judiciales". En: *La Ley*, 1996-E, 957-LLP 1997, 647. P. 152

*"En América Latina, la Corte Suprema la última palabra ya no la tiene, pues, cabe que la Corte Interamericana rectifique esa declaración jurisdiccional"* .28

## **6.5. Estabilidad democrática**

La seguridad jurídica significa predictibilidad, de las consecuencias jurídicas de los hechos y contratos, siempre que,

- a) Intervenga el Poder Judicial en caso requerido o necesario.
- b) La previsibilidad de la actuación del poder jurisdiccional.
- c) La estabilidad de las normas y la coherencia en la promulgación de leyes.

“la influencia entre sistema económico y seguridad jurídica es recíproca. El sistema económico-financiero es esencial para preservar la seguridad jurídica y esta constituye un requisito para preservar la seguridad jurídica y esta constituye un requisito esencial para asegurar la eficiencia del primero”.:29

## **6.6. Paraísos fiscales, atentados a la seguridad jurídica**

Vinculada a la corrupción pública y los "socios" privados, permanentes o accidentales, deben hacerse cargo de sus responsabilidades todo aquel vinculado a la administración de los fondos públicos del Estado.

No es habitual que estas falencias institucionales y sus consecuencias se vinculen con el reclamo de una mayor seguridad jurídica. Pero, se ha invocado tácitamente a la seguridad jurídica para defender la actividad de las sociedades off shore asentadas en paraísos fiscales, a pesar de tratarse de herramientas para las cuales es realmente difícil imaginar finalidades lícitas. Así como para el ocultamiento de su verdadero origen y titularidad. Sin que sea razonable suponer que se trata de genuinas inversiones extranjeras. **Los paraísos**

---

28 VIGO, Rodolfo Luis. "Del Estado de Derecho Legal al Estado de Derecho Constitucional". En: Supl. Const. 2010 (febrero), 11/02/2010, 1-La Ley, 2010-A, 116533.- LucchiGuastalla, Emanuele. "Seguridad jurídica y sistema económico. En: La ley, Sup. Act 02/03/2006, 1. Pp. 19, 20 y 22.

29 Lucchi Guastalla, Emanuele. "Seguridad jurídica y sistema económico. En: La ley, Sup. Act 02/03/2006, 1.Pp. 19, 20 y 22.

**fiscales en sí mismos son un abierto atentado contra las reglas claras: la transparencia, la buena fe, la libre competencia y de la ¿Seguridad jurídica?.**

*"Por ellos transita oculto un tercio del dinero mundial y, en particular, los fondos derivados del el narcotráfico, el tráfico de armas, el terrorismo internacional y la evasión fiscal proveniente de los más altos niveles económicos" .30*

## **CAPÍTULO VII**

### **7.- ENCUESTA Y ENTREVISTAS A UN GRUPO DE ESPECIALISTAS**

En esta parte del trabajo presentamos los resultados de la investigación debidamente sistematizado en cuadros estadísticos, los mismos que facilitan el análisis y la interpretación correspondiente a los aspectos principales de nuestra posición. Están organizados teniendo en cuenta el diseño de investigación; es decir, resultado del conjunto de ítems tomados en la población y muestra. La encuesta para ser validada, se ha recorrido a la técnica de "Juicio de Expertos". Los resultados de todo este proceso serán mostrados a continuación mediante cuadros y gráficos respectivamente. Los encuestados son catedráticos de las Universidades de Huanuco, magistrados del Poder Judicial de Huánuco, los señores Fiscales Superiores son miembros del Ministerio Público de Huanuco, los señores Abogados integran e Colegio de Abogados de Huanuco, y los Relatores son los que laboran en el Poder Judicial de Huánuco.

#### **7.1 Diez Cuadros: Opinión sobre la Constitución Política del Perú de 1993 que no legisla sobre seguridad jurídica:**

---

30 DRUCAROFF AGUIAR, Alejandro. "Seguridad jurídica, justicia y bien común". En: *La Ley*, 19/02/2010, 1.

**CUADRO N.° 01**

Opinión sobre la Constitución Política del Perú de 1993, que no legisla sobre la seguridad jurídica.

<b>SUJETOS</b>	<b>ESCALA</b>	<b>fi</b>	<b>hi</b>	<b>%</b>
	Definitivamente	0		
	Probablemente sí	2	0,13	13
<b>VOCALES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>1</b>	<b>0,07</b>	<b>7</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	0	0	0
	Probablemente sí	2	0,13	13
<b>CATEDRÁTICOS</b>	Indeciso	1	0,07	7
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	1	0,07	7
	Probablemente sí	1	0,07	7
<b>FISCALES SUPERIORES</b>	Indeciso	1	0,07	7
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	1	0,07	7
	Probablemente sí	2	0,13	13
<b>ABOGADOS</b>	Indeciso	0	0	0
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	0	0	0
	Probablemente sí	2	0,13	13
<b>RELATORES</b>	Indeciso	1	0,07	7
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>	<b>1</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración del autor.

El cuadro N.º 01, nos muestra con claridad que la gran mayoría de los encuestados (59%) proponen que debe incorporarse dicha institución con el objeto de establecer los puntos para el aseguramiento de los respectivos intereses de los miembros de la comunidad; porque dicha constitución fue redactada por fujimontesinista, o, elaborar una nueva constitución.

### CUADRO N.º 02

Conducta funcional de los magistrados ponentes, en la emisión de las resoluciones judiciales

SUJETOS	ESCALA	fi	hi	%
	En desacuerdo	0	0	0
	Muy de acuerdo	0	0	0
	Muy en desacuerdo	0	0	0
	De acuerdo	2	0,13	13
<b>VOCALES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>1</b>	<b>0,07</b>	<b>7</b>
	En desacuerdo	3	0,2	2,0
	Muy de acuerdo	0	0	0
	Muy en desacuerdo	0	0	0
	De acuerdo	0	0	0
<b>FISCALES SUPERIORES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	En desacuerdo	0	0	0
	Muy de acuerdo	0	0	0

	Muy en desacuerdo	0	0	0
	De acuerdo	0	0	0
<b>CATEDRATICOS</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	En desacuerdo	0	0	0
	Muy de acuerdo	0	0	0
	Muy en desacuerdo	1	0,07	7
	De acuerdo	2	0,13	13
<b>ABOGADOS</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	En desacuerdo	1	0,7	7
	Muy en desacuerdo	0	0	0
	Muy de acuerdo	3	0,2	20
	De acuerdo	0	0	0
<b>RELATORES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	En desacuerdo	0	0	0
	Muy en desacuerdo	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>	<b>1</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración del tesista.

Según el cuadro la mayoría de los encuestados (86%) respondieron que están de acuerdo y muy de acuerdo en la independencia de resolver los casos conforme al derecho y por la independencia que exige la justificación de las decisiones que toman los magistrados ponentes en el momento de resolver las resoluciones judiciales.

**CUADRO N.º 03**

Justificación de la emisión de los votos: singular discordante y dirimente

<b>SUJETOS</b>	<b>ESCALA</b>	<b>Fi</b>	<b>hi</b>	<b>%</b>
	Definitivamente sí	1	0,07	7
	Probablemente sí	2	0,13	13
<b>VOCALES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	0	0	0
	Probablemente sí	3	0,2	20
<b>CATEDRÁTICOS</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente si	3	0,2	20
	Probablemente si	0	0	0
<b>FISCALES SUPERIORES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	1	0,07	7



	Probablemente sí	2	0,13	13
<b>ABOGADOS</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	3	0,2	20
	Probablemente sí	0	0	0
<b>RELATORES</b>	Indeciso	0	0	0
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
<b>TOTAL</b>		15	1	100

Fuente: Elaboración del tesista.

Según el cuadro N° 03, la gran mayoría de los encuestados (86%) indica que los votos singulares, discordantes y dirimientes, resultan ser consecuencias de la independencia y autonomía con las cuales actúan los magistrados.

**CUADRO N.º 04**

Criterios sobre formación adecuada, académica, ética, científica y política en la administración de justicia.

<b>SUJETOS</b>	<b>ESCALA</b>	<b>Fi</b>	<b>hi</b>	
<b>VOCALES</b>	<b>Regular</b>	<b>1</b>	<b>0,07</b>	<b>7</b>
	Mala	0	0	0
	Muy mala	0	0	0
	Muy buena	0	0	0
	Buena	3	0,2	20
<b>CATEDRÁTICOS</b>	<b>Regular</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Mala	0	0	0
	Muy mala	0	0	0
	Muy buena	1	0,07	7
	Buena	2	0,13	13
<b>FISCALES SUPERIORES</b>	<b>Regular</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Mala	0	0	0
	Muy mala	0	0	0
	Muy buena	0	0	0
	Buena	0	0	0

<b>ABOGADOS</b>	<b>Regular</b>	<b>3</b>	<b>0,2</b>	<b>20</b>
	<b>Mala</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>Muy mala</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>Muy buena</b>	<b>3</b>	<b>0,2</b>	<b>20</b>
	<b>Buena</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>RELATORES</b>	<b>Regular</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>Mala</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>Muy mala</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>Muy buena</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>Buena</b>	<b>2</b>	<b>0,13</b>	<b>13</b>
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>	<b>1</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración del tesista.

El resultado nos muestra con claridad que la gran mayoría de los encuestados (86%) por lo que, se requiere de una selección a los magistrados altamente capacitados y debe tener una sólida formación académica para el desempeño de su función y la labor de su formación debe ser la academia de la magistratura.

**CUADRO N.º 05**

Las resoluciones judiciales: la paz y la justicia social, según los encuestados.

<b>SUJETOS</b>	<b>ESCALA</b>	<b>fi</b>	<b>hi</b>	<b>%</b>
	Definitivamente sí	0	0	0
	Probablemente sí	1	0,07	7
<b>VOCALES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	2	0,13	13
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	1	0,07	7
	Probablemente sí	2	0,13	13
<b>CATEDRÁTICOS</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	3	0,2	20
	Probablemente sí	0	0	0
<b>FISCALES SUPERIORES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>Probablemente no</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>Definitivamente no</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

	<b>Definitivamente sí</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>Probablemente sí</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>ABOGADOS</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>Probablemente no</b>	<b>3</b>	<b>0,2</b>	<b>20</b>
	<b>Definitivamente no</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>Definitivamente sí</b>	<b>3</b>	<b>0,2</b>	<b>20</b>
	<b>Probablemente sí</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>RELATORES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>Probablemente no</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>Definitivamente no</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>	<b>1</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración del tesista.

En el cuadro N.º 05, correspondiente a la pregunta N.º 05 nos muestra con claridad que la gran mayoría de los encuestados (86%) porque no se logra el objetivo primordial de conseguir la reconciliación y la paz duradera y estable.

**CUADRO N.º 06**

Opinión sobre las resoluciones judiciales que se expiden teniendo en cuenta: los precedentes judiciales vinculantes, constitucionales, los acuerdos plenarios nacionales y/o regionales, directivas de la OCMA, Además de lo establecido en el Código Penal y leyes especiales.

<b>SUJETOS</b>	<b>ESCALA</b>	<b>fi</b>	<b>Hi</b>	<b>%</b>
	Definitivamente sí	1	0,07	7
	Probablemente sí	2	0,13	13
<b>VOCALES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	0	0	0
	Probablemente sí	0	0	0
<b>CATEDRÁTICOS</b>	<b>Indeciso</b>	<b>1</b>	<b>0,07</b>	<b>7</b>
	Probablemente no	2	0,13	13
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	3	0,2	20
	Probablemente sí	0	0	0
<b>FISCALES SUPERIORES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0

	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	0	0	0
	Probablemente sí	0	0	0
<b>ABOGADOS</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	3	0,2	20
	Definitivamente sí	3	0,2	20
	Probablemente sí	0	0	0
<b>RELATORES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>	<b>1</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración del tesista.

En el cuadro N.º 06 correspondiente a la pregunta N.º 06 El gráfico nos muestra con claridad que la gran mayoría de los encuestados (86%) porque se debe asumir como ley, norma jurídica en la solución que brinda un tribunal ante ciertos casos, de manera que otros similares pueden ser tomados en cuenta al momento de emitir una resolución.

### CUADRO N.º 07

El fácil acceso a sobre la legislación sea inversiones privadas y públicas y a los organismos de solución de conflictos de esas inversiones.

SUJETOS	ESCALA	F <sub>i</sub>	h <sub>i</sub>	%
	Definitivamente sí	1	0,07	7
	Probablemente sí	2	0,13	13
<b>VOCALES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	0	0	0
	Probablemente sí	3	0,2	20
<b>CATEDRÁTICOS</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	3	0,2	20
	Probablemente sí	0	0	0
<b>FISCALES SUPERIORES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	0	0	0



	Probablemente sí	0	0	0
<b>ABOGADOS</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	1	0,07	7
	Definitivamente no	2	0,13	13
	Definitivamente sí	2	0,13	13
	Probablemente sí	1	0,07	7
<b>RELATORES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>0</b>	<b>1</b>	<b>100</b>

El cuadro N° 07 nos muestra con claridad que la gran mayoría de los encuestados (86%) opinan que la legislación sobre instituciones privadas y públicas y los organismos de solución de conflictos establecen las normas de protección y defensa de los consumidores instituyendo uno con principio rector social y económico del estado.

**CUADRO N.º 08**

Conceptos sobre la existencia de la Corte Penal Internacional en defensa de los Derechos Humanos.

<b>SUJETOS</b>	<b>ESCALA</b>	<b>fi</b>	<b>hi</b>	<b>%</b>
	Muy buena	0	0	0
	Buena	3	0,2	20
<b>VOCALES</b>	<b>Regular</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Mala	0	0	0
	Muy mala	0	0	0
	Muy buena	0	0	0
	Buena	2	0,13	13
<b>CATEDRÁTICOS</b>	<b>Regular</b>	<b>1</b>	<b>0,07</b>	<b>7</b>
	Mala	0	0	0
	Muy mala	0	0	0
	Muy buena	1	0,07	7
	Buena	3	0,2	20
<b>FISCALES SUPERIORES</b>	<b>Regular</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Mala	0	0	0
	Muy mala	0	0	0
	Muy buena	0	0	0

	Buena	1	0,07	7
<b>ABOGADOS</b>	<b>Regular</b>	<b>2</b>	<b>0,13</b>	<b>13</b>
	Mala	0	0	0
	Muy mala	0	0	0
	Muy buena	0	0	0
	Buena	3	0,2	20
<b>RELATORES</b>	<b>Regular</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Mala	0	0	0
	Muy mala	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>	<b>1</b>	<b>100</b>

El cuadro N° 08 nos muestra con claridad que la gran mayoría de los encuestados (86%) manifiestan, porque es una institución permanente, está facultado para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes graves de trascendencia internacional de conformidad del estatuto.

**CUADRO N.º 09**

Respecto los tratados de Libre Comercio y el desarrollo económico de los países

<b>SUJETOS</b>	<b>ESCALA</b>	<b>fi</b>	<b>hi</b>	<b>%</b>
	Definitivamente sí	2	0,13	13
	Probablemente sí	1	0,07	7
<b>VOCALES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	2	0,13	13
	Probablemente sí	1	0,07	7
<b>CATEDRÁTICOS</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	3	0,2	20
	Probablemente sí	0	0	0
<b>FISCALES SUPERIORES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0

	Definitivamente sí	0	0	0
	Probablemente sí	1	0,07	7
<b>ABOGADOS</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	2	0,13	13
	Definitivamente no	0	0	0
	Definitivamente sí	2	0,13	13
	Probablemente sí	1	0,07	7
<b>RELATORES</b>	<b>Indeciso</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Probablemente no	0	0	0
	Definitivamente no	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>	<b>1</b>	<b>100</b>

El cuadro N° 09 nos muestra con claridad que la gran mayoría de los encuestados (72%) manifiestan que si porque el desarrollo del comercio internacional hace que los países prosperen al aprovechar indudable entre un comercio libre y el crecimiento económico

### CUADRO N.º 10

Comportamiento sobre la ponencia del magistrado y la seguridad jurídica

SUJETOS	ESCALA	f <sub>i</sub>	h <sub>i</sub>	%
	Muy buena	0	0	0
	Buena	3	0,2	20
<b>VOCALES</b>	<b>Regular</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Mala	0	0	0
	Muy mala	0	0	0
	Muy buena	1	0,07	7
	Buena	2	0,13	13
<b>CATEDRÁTICOS</b>	<b>Regular</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Mala	0	0	0
	Muy mala	0	0	0
	Muy buena	1	0,07	7
	Buena	2	0,13	13
<b>FISCALES SUPERIORES</b>	<b>Regular</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Mala	0	0	0
	Muy mala	0	0	0
	Muy buena	0	0	0
	Buena	1	0,07	7
<b>ABOGADOS</b>	<b>Regular</b>	<b>2</b>	<b>0,13</b>	<b>13</b>

	Mala	0	0	0
	Muy mala	0	0	0
	Muy buena	3	0,2	20
	Buena	0	0	0
<b>RELATORES</b>	<b>Regular</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	Mala	0	0	0
	Muy mala	0	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>15</b>	<b>1</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración del tesista.

En el cuadro N.º 10, correspondiente a la pregunta N.º 10. El gráfico nos muestra con claridad que la gran mayoría de los encuestados (79%) porque se ha podido ver que la seguridad jurídica se encarga de velar por el fiel cumplimiento de las normas y las leyes según el Estado.

## CONCLUSIONES

1. Consecuencia de mi investigación, surge la siguiente teoría “La ponencia honesta y justa implica seguridad jurídica y paz social”.
2. La Constitución Política del Perú Se debe modificar y añadir en el Artículo Segundo, la expresión: “Seguridad Jurídica”.
3. El Consejo Nacional de la Magistratura, en forma exclusiva debe sancionar a los jueces en general por infringir las normas y evitar gastos presupuestarios en distintos órganos disciplinarios.
4. El magistrado ponente afronta limitaciones, excesos carga procesal cuando desempeña el cargo de Presidente de Sala cargos adicionales en la Odecma, pues, se incrementa su labor en lo administrativo.
5. No existen estudios como antecedentes nacionales y regionales sobre seguridad jurídica.
6. La ponencia judicial no produce efectos legales para las ni terceros.
7. Si la ponencia es incoherente surgen los votos: singular, discrepante y dirimente.
8. El magistrado ponente debe recibir alta formación académica y garantizar su función conforme a la seguridad jurídica.
9. En el Estado de Derecho surge la responsabilidad del funcionario frente al usuario, por tanto, coexisten la responsabilidad del Estado y del funcionario público.
10. En el siglo XX existe un avasallante crecimiento del derecho internacional en materia de Derechos Humanos y Economía.
11. Se pretende invocar también seguridad jurídica para defender actividades económicas asentadas en paraísos fiscales.



12. La inseguridad jurídica, espanta las inversiones y atenta contra el progreso económico.
13. En la filosofía sobre seguridad jurídica, no pierden actualidad las teorías de Thomas Hobbes y de John Locke.
14. No hay Estado de Derecho sin seguridad jurídica, y no puede haber seguridad jurídica si no hay Estado de Derecho.
15. La soberanía internacional y los derechos humanos son las limitaciones a la soberanía nacional.

## BIBLIOGRAFÍA

- ASTETE VIRHUEZ, Jorge. 2001, El Poder Neutro. Primera edición en español, Ediciones e Impresiones Gráfica América Lima.
- CARNOTA, Walter F. La Cultura de la Inseguridad. En: La Ley, 2002-C. 1397.
- CASCAJO CASTRO, José Luís y GARCIA ÁLVAREZ, Manuel. 1994, Constituciones Extranjeras, Madrid, Tecnos.
- CERDA, Luis Francisco. 2008, La Responsabilidad del Juez – Estado. Primera edición, AbeledoPerrot Buenos Aires.
- CORPORACION DE ESTUDIOSY PUBLICACIONES, 2007, Seguridad jurídica, Guayaquil, Ecuador.
- DE AQUINO, Jorge I. 2003, (Julio-Setiembre)01/01/2000, 627.La Seguridad Jurídica de las inversiones en el extranjero en Brasil. En: Rev. Arg. de Derecho Tributario (RADT).
- DE BARROS CARVALHO, Paulo. 1993, Principio da Seguranca Jurídica em Materia Tributaria. XVI Jornadas Latinoamericanas de Derecho Tributario, Instituto Peruano de derecho Tributario.Lima.
- DI GIOVANNI BATTISTA, Ileana.2003-D, 1314. La Seguridad jurídica y el derecho internacional económico. En: La Ley.
- DISCURSO en la XII Cumbre del ALBA-TCP, Guayaquil 30 de julio del 2013.

Rafael Correa Delgado, presidente del Ecuador. En: <http://www.telégrafo.com.ec/actualidad/item/Alba-escudo-contrala-explotación-y-el-n.>

DRUCAROFF AGUIAR, Alejandro. 19/02/2010. P.1. Seguridad Jurídica y Bien Común. En: La Ley.

GHERSI, Carlos Alberto. 2003 Responsabilidad de los jueces y juzgamiento de funcionarios. , Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires.

HOBBS, Thomas. 1993, El Ciudadano. (Cap. VI) Ed. Bilingüe, Debate. Leviatán o la materia, forma y poder de un Estado Eclesiástico y Civil. Parte I y II (1.a edición) 2009, Alianza Editorial, Madrid.

LABRADA RUBIO, V. 1998, Introducción a la Teoría de los Derechos Humanos, Civitas. Madrid.

LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. 2001. En: Gaceta Jurídica, primera edición. Lima.

LOCKE, Jhon. Segundo tratado sobre Gobierno Civil.

LOPEZ OSIRIS, Carlos H. (noviembre) 2002-F, 959 Sup. Adm. La Seguridad en el Estado de Derecho. En: La Ley.

LUCCHI Guastalla, Emanuele. "Seguridad jurídica y sistema económico. En: La ley, Sup. Act 02/03/2006, 1. Pp. 19, 20 y 22.

MORÓN URBINA, Juan Carlos. 2003, Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General. Ara Editores. Lima.

PÉREZ LUÑO, Enrique Antonio. 1994. La seguridad jurídica.

segunda edición, Ariel Derecho. Buenos Aires

SAGÚEZ, Nestor P. 1996-E, 957-LLP 1997. 647. Seguridad Jurídica y

confiabilidad en las Instituciones Judiciales. En: La Ley.

SENDRA, Jimeno. 1978, El Poder Judicial, Potestad Jurisdiccional y

Legitimación de la actividad judicial. En: Revista de Derecho Procesal

Iberoamericano. Madrid.

SOCIEDADES BÍBLICAS UNIDAS. 2003, Santa Biblia, Corea.

The nature of the firm. En :<http://monografias.com/trabajo16/analiseconomico-derecho/analisis>

VANOSSI, Jorge Reynaldo. 2007 (julio), 01/01/2007.1. Ley de Bases

sobre Responsabilidad del Estado, En: La Ley, Acad. Nac. De Derecho.

VIGO, Rodolfo Luís. 02/03/2006, 1. Pp 19,20 y 22. Del Estado de derecho

Legal al Estado de Derecho Constitucional. En: Sup. Act.

<http://www.telegrafo.com.ec/actualidad/item/alba-escudo-contrala-explotación-y-el-n>. Discurso en la XII Cumbre del ALBA-TCP, Guayaquil, 2013. Rafael Correa, presidente del Ecuador.

## **ANEXOS**

**1.-** Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 909-92-MP-FN Lima, 24 de Diciembre del 1992. Nombra al Doctor Florencio Rivera Cervantes, como Fiscal Superior del distrito Judicial de Puno.g

**2.-** Acta de Juramento de 30 de diciembre de 1999 el Vocal Superior Titular doctor Florencio Rivera Cervantes, presta juramento en el cargo de Presidente Titular del Jurado Electoral Especial de Huánuco.

**3.-** Resolución Administrativa de Sala Plena N° 006-2002.P.CSJHP-PJ de 05 de diciembre de 2002 proclama al señor Vocal Superior Titular doctor Florencio Rivera Cervantes Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y Pasco.

**4.-** Capacitación en el Instituto Tecnológico de la Universidad Nacional Autónoma de México, sobre justicia administrativa y Solución de Conflictos en Tratados de Libre Comercio, México, 5 de agosto de 2008

**5.-** Universidad ESAN, Capacitación a jueces en Auditoría y Fiscalización de expedientes. Lima, Agosto 2012.

**6.-** Resolución Administrativa de Sala Plena N° 034-2010-SP-CSJHN/PJ

De 02 de Diciembre del 2010 que designa al Juez Titular Superior doctor Florencio Rivera Cervantes Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huánuco-ODECMA.

**7.-** Academia de la Magistratura, Pontificia Universidad Católica del Perú, Diploma de Especialización en Tutela Jurisdiccional y Debido Proceso Civil Octubre 2002.

**8.-** Rol de Audiencias con Reos Libres, Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huánuco, 50 Audiencias al día, viernes 02 de Agosto del 2013.

**9.-** Rol de Audiencias con Reos en Cárcel, Sala Penal Liquidadora Transitoria

de Huánuco, 43 audiencias al día. Lunes 12 de Agosto del 2013.

**10.-** Segunda Sala Penal realizó Audiencia en el Hospital, Expediente N° 0375-95, el juicio oral se efectuó con normalidad. Diario Al Día 02 de Abril del 2009.

**10-A.-** Segunda Sala Penal realizó 57 audiencias Orales, Crónica Judicial 18 de junio del 2009. Huánuco Perú.

**11.-** Telefónica Exp. N° 002-94-La Vocales pasan por encima de leyes para favorecer a Multimillonaria Telefónica, Ahora, 09 de mayo 2001. p 3.

**12.-** Relación de 68 Jueces (Superiores, Especializados, Mixtos, Familia, Paz Letrados) del Distrito Judicial de Huánuco, Oficio N° 824-2013-UAF\_GAD-CSJHN/PJ, Huánuco, 20 de agosto del 2013. En su mayoría no son titulares.

**13.-** Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el 19/6/09, Dr. Walter Cotrina Minan comunica a la Jefa de Relaciones Públicas señora Ketty Montalvo Zevallos y expresa “reconocimiento a la Segunda Sala Penal Jueces Superiores: Rivera, Vásquez y Vergara, que realizó 57 audiencias orales, que es un ejemplo para la magistratura nacional”.

**14.-** Jefe de ODECMA demandado y Tribunal Constitucional Declara Improcedente Exp. N° 04343-2012-PA/TC.

**15.-** Imagen del Poder Judicial afectada por quejas maliciosas y temerarias, Hoy, 4 de junio del 2011 pág. 8.

**16.-** Diario Regional 27 de junio de 1003, Presidente de Corte Superior de Justicia de Huánuco, Instala Juzgados Mixto y letrado en Yarowilca. Comitiva es recibido con extrema algarabí

## **OTROS TITULOS DEL AUTOR**

**. Índice Analítico de la**

**Ley General de Sociedades.**

**. Terrorismo Legislación Peruana.**

**. Índice Analítico del Código Procesal Civil**

**. Restricciones No Arancelarias, Aspectos jurídicos del**

**Comercio Exterior.**

